¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 25 de su publicacion. No. 7,221 BUENOS AIRES, Lunes 29 de Noviembre de 1847

EL EDITOR.

La serie de importantes documentos oficiales que publicamos á continuacion instruyen de las justas y sabias medidas que ha adoptado nuestro Gobierno para la conveniente digna defensa de la independencia y honor nacional, consultando tambien en ellas con generosa equidad y benevolencia los intereses de los particulares individualmente, ademas del motivo de suprema conveniencia nacional que justifica y exige estas medidas de seguridad y de guerra—Con ellas quedará extinguido desde el 20 de Diciembre próximo el ilegítimo comercio con la plaza colonial enemiga de Montevideo, y el atentatorio ominoso tráfico de los salvages unitarios é interventores extrangeros por los rios interiores de la República—Tambien tienen dichas medidas el fin honorable y útil á todos los intereses de fomentar el comercio directo de ultramar, con grandes ventajas asi para las Repúblicas del Plata y su gloriosa defensa como para el comercio en general honrado y lícito de los neutrales—Ultimamente ellas contribuirán poderosamente á dar en tierra con los salvages unitarios en Montevideo y con el actual bloqueo Frances, monstruoso y fragrantemente ilegal en todos respectos—

Aplaudimos cordialmente asi las siguientes resoluciones adoptadas por el Gobierno Argentino como la bien calculada y sabia conducta de su digno aliado el Exmo. Señor Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, en este punto vital de la gloriosa defensa comun de las dos Repúblicas del Plata, y tan conexo con el interés permanente é incalculable del comercio en general en la pronta terminacion de la guerra á que conduce el conveniente acuerdo y decision mutua de los dos Gobiernos legales aliados—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay——

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!!
¡Mueran los salvages unitarios!!

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Agosto 9 de 1847——

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana—

El que firma, por órden del Exmo. Señor Presidente de la República, tiene el honor de manifestar á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, que S. E. el Presidente considera seria una hostilidad quizá decisiva, pero siempre de la mayor importancia contra los salvages unitarios de Montevideo, el que careciesen de los recursos que les proporcionan las introducciones y extracciones á y del referido Puerto de Montevideo, porque ellos son, puede decirse, los únicos, y no despreciables, con que hoy cuentan—

Esto se lograria de un modo eficaz si el Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de esa Provincia, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, creyese conveniente decretar, tanto por lo que á ella respecta, como por lo tocante á las demas de la Confederacion, que se hallen en el caso, una absoluta prohibicion de todo tráfico directo ó indirecto con Montevideo ú otros puntos ocupados por salvages unitarios; por su parte, el Exmo. Señor Presidente haria efectiva la misma rigorosa prohibicion, y, como ha tenido el infrascripto el honor de expresarlo, cree que esto pondria, cuando menos, en muy graves conflictos, y al borde de su ruina, si no la completaba, á los salvages unitarios—

S. E. el Presidente ha ordenado tambien al que firma expresar á V. E. para la resolucion del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, que solo esperará la contestacion de ese Exmo. Gobierno para tomar las medidas á que en el interés de la causa de ambas Repúblicas del Plata ella diere lugar—

Con tal motivo el que firma tiene el honor de saludar á V. E. con su mas acendrada consideracion y aprecio—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

El Exmo. Sr. Gobernador se ha impuesto de la nota de V. E., fecha 9 de Agosto último, en que le participa, por órden del Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, que seria una hostilidad quizá decisiva, pero siempre de la mayor importancia contra los salvages unitarios de Montevideo, el que careciesen de los recursos que les proporcionan las introducciones y extracciones á y del referido Puerto de Montevideo, porque ellos son, puede decirse, los únicos, y no despreciables, con que hoy cuentan: que esto se lograria de un modo eficaz, si este Gobierno creyese conveniente decretar, tanto por lo que respecta á esta Provincia, como por lo tocante á las demas de la Confederacion que se hallen en el caso, una absoluta prohibicion de todo tráfico directo ó indirecto con Montevideo ú otros puntos ocupados por los salvages unitarios, pues el Exmo. Sr. Presidente haria efectiva la misma rigorosa prohibicion, porque, como V. E. lo ha expresado, cree que esto pondria, cuando menos, en muy graves conflictos, y al borde de su ruina, si no la completaba, á los salvages unitarios, y que dicho Exmo. Sr. Presidente solo espera la contestacion de este Gobierno sobre estos particulares para tomar las medidas á que en el interés de la causa de ambas Repúblicas del Plata aquella diere lugar—

El Exmo. Sr. Gobernador ha ordenado al infrascripto adjunte á V. E. en contestacion á su precitada nota, para conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de esa República, las cinco adjuntas resoluciones de órdenes al Colector datadas á 11, 22, 26, 29 de Octubre último, y 18 del presente, y de nota á los Gobiernos de Santa Fé y Entre-Rios, referentes todas al tráfico con el puerto de Montevideo, ó aquella Plaza, y demas Puertos de esa República ocupados por los salvages unitarios y sus aliados los interventores Franceses—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

El Ministro de Hacienda——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Octubre 17 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Adjunta á S. S. copia de una nota dirigida al Colector ordenando se permita á los buques que entren al Puerto de la Ensenada, y otros de nuestra costa, desalijar y tambien cargar de retorno, frutos de conformidad á los decretos vigentes—

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores—

El infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Gobernador, adjunta á V. S. copia de una nota que el infrascripto ha dirigido al Colector con fecha 11 del presente, por la que el Gobierno le ordena que á los buques que entren al puerto de la Ensenada y otros de nuestra costa, les permita por ahora, y hasta nueva resolucion, desalijar en dichos puertos la carga que traigan, permitiendo asi mismo á los expresados buques puedan cargar los frutos que quieran conducir á su retorno, todo en conformidad á los decretos vigentes sobre la materia—

Dios guarde á V. S. muchos años—

MANUEL INSIARTE—

El Ministro de Hacienda——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Octubre 11 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Al Colector General—

El Gobierno ha dispuesto permita V. alijar en el puerto de la Ensenada, la carga que conduzca la Polacra Española "Pronta," procedente de Montevideo, dando entrada y despacho por la Colecturía, por supuesto, bajo los derechos establecidos á los efectos que introduzca para la plaza; permitiendo asimismo á dicho buque pueda cargar los frutos que se proponga conducir á su retorno, en conformidad á los decretos vigentes sobre la materia—Lo que se observará por punto general por ahora y hasta nueva resolucion con todos los demas buques que llegasen á dicho puerto de la Ensenada ó á algun otro punto de la costa; asi á su entrada, como á su salida—

Dios guarde á V. muchos años—

MANUEL INSIARTE—

Es copia—
(El Oficial 1.° del Ministerio de Hacienda)—
José M. Sagasta—

El Ministro de Hacienda——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Octubre 23 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Adjunta á S. S. copia legalizada de la nota al Colector General, sobre permitir cargar y transbordar carnes saladas de todas clases, grasa, sebo y velas—

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—

El que firma, por órden que ha recibido del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, pasa á V. S. copia legalizada de la nota fecha de ayer que se ha remitido al Colector General, sobre permiso para cargar y *transbordar carnes saladas de toda clase, sebos, grasa*, velas y demas artículos del Pais—

Dios guarde á V. S. muchos años—

MANUEL INSIARTE—

El Ministro de Hacienda——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Octubre 22 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Al Colector General—

El Gobierno ha dispuesto se devuelvan á V. los adjuntos expedientes de solicitudes para exportar sebos de todas clases, grasas de idem, velas de idem, y carnes saladas de idem, incluso las aprensadas, y embazadas en latas herméticamente cerradas, y de nuevo beneficio en el pais, y se le ordene por ahora y hasta nueva resolucion, como lo hace por la presente el infrascripto, lo siguiente—

Primero—Que permita V. el embarque de dichos sebos, grasas, velas, y carnes saladas, y el de los demas sebos, grasas, velas y carnes saladas, cuyo permisos se hayan pedido posteriormente, y que en adelante se pidiese por la Colecturia, sin necesidad de elevar V. al Gobierno las solicitudes para su resolucion, como tambien el de todos los demas artículos del pais, hasta el 30 inclusive de Noviembre próximo, en buques de toda clase de tonelage, que podrán cargar en este puerto, ó en cualquier otro de los de la Provincia, segun conviniese á los interesados, para transbordarse en el puerto de Montevideo con destino á paises de ultramar, ó directamente á estos, bajo las fianzas establecidas de no entrar á puertos ocupados por los enemigos, pagando, por supuesto, segun corresponda, los derechos establecidos—

Segundo—Que desde el 1.° de Diciembre próximo, no podrá V. despachar ninguno de los enunciados permisos, ni de ninguna otra clase, sino en buques de alta mar, que no bajen de 120 toneladas, y de ningun modo en buques de menos tonelaje, y con calidad precisa, bajo las correspondientes fianzas, de que estos buques no podrán tocar en el puerto de Montovideo, ni en ningun otro ocupado por los salvages unitarios, ó por las fuerzas de la intervencion extrangera en el Estado Oriental, y de dirigirse directamente á paises extrangeros de ultramar—

Dios guarde á V. muchos años—

MANUEL INSIARTE—

Es copia—
[El Oficial 1.° del Ministerio de Hacienda]—
José M. Sagasta—

El Ministro de Hacienda——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Octubre 26 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Adjunta á S. Sa. copia de la nota dirigida al Colector sobre los artículos que comprende la órden fecha 22 del corriente mes, buques en que podrán hacerse las introducciones desde 1.° de Diciembre, y corresponder las fianzas á los artículos de comestibles—

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—

El que firma, por órden que ha recibido del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, adjunta á V. S. copia legalizada de la nota fecha de hoy dirigida al Colector General, previniéndole comprenderse en la órden de 22 del corriente mes, asi los artículos de exportacion como los de importacion; y designando las toneladas de los buques en que podrán hacerse las introducciones desde 1.° de Diciembre, como los artículos de comestibles á que se contraen las fianzas—

Dios guarde á V. S. muchos años—

MANUEL INSIARTE—

El Ministro de Hacienda——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Octubre 26 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Al Colector General—

De conformidad á lo ordenado á V. en la nota de 22 del corriente con calidad de "por ahora y hasta nueva resolucion" el Gobierno ha dispuesto se prevenga á V.—

Primero—Que cuando en el artículo segundo de aquella se dice "que desde 1.° de Diciembre próximo, no podrá V. despachar ninguno de los enunciados permisos, ni de ninguna otra clase, sino en buques de alta mar, que no bajen de 120 toneladas," son comprendidos no solamente los artículos de exportacion, sino tambien todos los de importacion—Que en su virtud tampoco podrán introducirse desde 1.° de Diciembre próximo en buques que bajen de 120 toneladas, excepto en nuestras costas al Sud, desde la Atalaya adelante, en que podrá permitirse la importacion, y exportacion de dichos artículos, en buques de 100 toneladas arriba, y no en los de 100 toneladas abajo, y todo ello tambien hasta nueva resolucion—

Segundo—Que cuando en el mismo artículo segundo en la referida nota del 22 se dice á V. "bajo las correspondientes fianzas," estas fianzas solo son correspondientes á las velas, sebos, grasas, carnes de todas clases, y demas artículos de comestibles que estén en el caso de ser provechosos á los salvages unitarios en Montevideo, y demas Puertos que ocupen en el Estado Oriental—

Dios guarde á V. muchos años=MANUEL INSIARTE—

Es copia—
(El Oficial 1.° del Ministerio de Hacienda)—
José M. Sagasta—

El Colector General——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Octubre 29 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Consulta sobre varios puntos concernientes á la superior órden de 26 del corriente—

Al Sr. Ministro de Hacienda—

Para dar el mas exacto cumplimiento á la suprema órden de 26 del corriente, el Colector General se halla en el deber de someter en consulta á la consideracion de V. S., para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, los puntos siguientes—

Primero: Si desde el 1.° de Diciembre próximo se admite los cargamentos en buques de ciento veinte toneladas arriba, aun cuando procedan de Montevideo ó algun otro punto del Estado Oriental, ocupado por los salvages unitarios, ó fuerzas interventoras—

Segundo: Si los cargamentos de los buques de cien toneladas arriba, que deben descargar y cargar de la Atalaya al Sud, aun cuando procedan de los puntos indicados en el artículo 1.°, pueden ser admitidos—

Tercero: Si los buques del tonolage expresado, que cargan cueros, lana, cerda, astas y demas frutos exentos de fianza, y que no son sebo, grasa, velas, carne salada y otros artículos, considerados como comestibles, podrán ir á Montevideo ú otro punto del Estado Oriental, ocupados por salvages unitarios ó fuerzas interventoras, respecto á que no prestan fianza—

Cuarto: Si las harinas y trigos extrangeros con permiso podrán ser introducidos por los interesados en buques de cualquier tonelage despues del 1.° de Diciembre, y de cualquier punto que vengan—

Quinto: En la hipótesis de cerrarse la comunicacion mercantil con Montevideo ú otro punto ocupado por los salvages unitarios ó fuerzas interventoras, que clase de documentos debe exigir la Colecturia que acrediten la procedencia de los cargamentos que se importen en buques del tonelage, que se profija para poderlos admitir: si ha de ser un certificado del Cónsul Argentino, si lo hubiese en el puerto de donde procede, de algun Cónsul extrangero, ó el certificado de la Aduana—

Sexto: Si deberán ser rechazados los buques que no presenten ninguna clase de documentos, como sucede ahora casi siempre—

Dios guarde á V. S. muchos años—

Pedro Bernal—

Noviembre 5 de 1847—

Contéstese al Colector sobre los puntos consultados en la antecedente nota; respecto del 1.°, que no se admitan desde el 1.° de Diciembre próximo los cargamentos procedentes del puerto de Montevideo, ni de ningun otro ocupado por los salvages unitarios, ó por las fuerzas de la intervencion extrangera en el Estado Oriental, en buques de ciento veinte toneladas arriba, ni de cualquier tonelage que sean—En cuanto al 2.° quedan comprendidos en el 1.° los cargamentos y buques que expresa—Que los buques del tonelage y clase de carga que designa el tercer punto, y que no son por ahora y hasta nueva resolucion comprendidos en la fianza, no pueden ser despachados para el puerto de Montevideo, ni para ningun otro del Estado Oriental ocupado por los salvages unitarios ó por las fuerzas interventoras—Respecto al cuarto; que los buques que conduzcan solamente harinas y trigos, de permitida introduccion, despues del 1.° de Diciembre, serán admitidos en las costas del Sud de la Atalaya adelante, en buques de ochenta toneladas arriba, quedando en todo lo demas sug[illegible] los buques que conduzcan esos cargamentos de harinas y trigos á lo dispuesto respecto á los artículos de importacion, y de los buques que los conduzcan—En órden al quinto; que el Colector con vista de los documentos juzgará si son admisibles; y si envolviesen fraude no los admitirá; y en cuanto al sexto; que serán rechazados los buques que no presenten documento=Rúbrica de S. E=INSIARTE=

Es copia=*Victorio de la Peña*—

El Ministro de Hacienda——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Adjunta á S. S. en copia la nota del Colector y decreto expedido sobre los puntos que consulta, para el cumplimiento de la órden de 26 de Octubre último, relativa al tráfico con el Puerto de Montevideo—

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—

El que firma, por disposicion del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, adjunta á V. S. copia de la nota del Colector fecha 29 de Octubre último, y del decreto que ha recaido en ella, sobre los puntos que consulta, para el cumplimiento de la órden expedida en 26 de Octubre último, relativa al tráfico con el Puerto de Montevideo—

Dios guarde á V. S. muchos años—

MANUEL INSIARTE—

El Ministro de Hacienda——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Comunica á S. S. haber el Gobierno prorogado hasta el 20 inclusive de Diciembre, el término que debia expirar el 30 del presente para el tráfico con el puerto de Montevideo—

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—

Teniendo el Gobierno en vista las demoras sufridas por los últimos temporales en el tráfico con el puerto de Montevideo, el Gobierno con fecha 18 del presente ha prorogado hasta el 20 inclusive de Diciembre próximo el término que debia expirar el 30 del presente, respecto á las disposiciones relativas al dicho tráfico, segun las órdenes al Colecter de 22 y 26 de Octubre último—

Dios guarde á V. S. muchos años—

MANUEL INSIARTE—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Gobernador Delegado de la Provincia de Entre-Rios—

El infrascripto ha recibido órden del Exmo. Sr. Gobernador para adjuntar á V. E. en copias legalizadas cinco órdenes, que con fecha 11, 22, 26, 29 de Octubre último y 18 del presente, por el Ministerio de Hacienda, se han pasado al Colector General de esta Aduana, previniéndole en la 1.ª permita por ahora y hasta nueva resolucion desalijar en el puerto de la Ensenada y otros de nuestra costa las cargas de los buques que entren en ellos, permitiendo asimismo á los expresados buques puedan cargar los frutos que quieran conducir á su retorno, en conformidad á los decretos vigentes de la materia: en la 2.ª que permita cargar y trasbordar carnes saladas de todas clases, sebo, grasa, velas y demas artículos del pais, y los términos en que esto debe hacerlo; en la 3.ª previniéndole comprenderse en la órden anterior de 22 de Octubre asi los artículos de exportacion como los de importacion, y designando las toneladas de los buques en que podrán hacerse las introducciones desde 1.° de Diciembre próximo, como los artículos de comestibles á que se contraen las fianzas: en la 4.ª resolviendo la consulta y dudas del Colector indicadas en su nota fecha 29 de Octubre de que tambien se adjunta copia; y en la quinta prorogando el término de treinta del presente hasta el veinte inclusive de Diciembre próximo—

El Exmo. Sr. Gobernador, ya en otra ocasion ha tenido la oportunidad de hacer conocer á V. E. la necesidad imperiosa en que podia haberse constituido el Gobierno General de la Confederacion, de cerrar toda comunicacion comercial con el puerto de Montevideo y demas que estén en poder de los salvages unitarios—Esta medida de guerra es hoy mas requerida y eficaz que nunca; y á ella tienden las órdenes adjuntas dadas al Colector General de esta Aduana, que V. E. por otra parte reconocerá como muy adecuadas á la aproximacion del triunfo de la República contra la intervencion Europea y los salvages unitarios sus siervos degradados—

V. E. se apercibirá tambien por ellas que otro de los objetos es traer directamente á estos puertos la afluencia del comercio de ultramar, sin necesidad de que los buques importadores toquen en Montevideo, y paguen allí derechos á los salvages unitarios, proveyéndolos de fondos con que proseguir en sus planes desorganizadores, en union con los extrangeros armados y las autoridades Francesas, bajo cuyo dominio están sujetos—

No es menos atendible dicha medida si se considera que ella tambien quita al puerto de Montevideo las entradas que le producen los transbordos que en él se hacen de efectos y frutos del pais, y sobre lo que han fijado fuertes derechos que no existian cuando se permitió verificar allí dicho transbordo, lo que afecta de un modo onerosísimo á las exportaciones de frutos que se hacen de la Confederacion Argentina—

Entre tanto, la medida adoptada por este Gobierno, á la vez que presta un vivo aliciente á las introducciones directas de ultramar, hace mas palpable la deficiencia del injusto é ilegal bloqueo de estos puertos, por las fuerzas navales Francesas en estas aguas—A los muchos precedentes que hacen notoria su nulidad se unirá este nuevo hecho—

El Exmo. Señor Gobernador confia que V. E. prestará á esta medida su mas pronta y decidida atencion, y que expedirá las órdenes para que ella sea puesta en ejecucion en la Provincia de su mando—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

Otra igual al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Santa-Fé—

El Ministro de Relaciones Exteriores——— | ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1847———
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina———

Al Comandante accidental en Gefe del Departamento del Norte, General D. Lucio Mancilla—

El infrascripto ha recibido órden del Exmo. Señor Gobernador para adjuntar á V. S., para su conocimiento, copias autorizadas de las órdenes que con fecha 11, 22, 26, 29 de Octubre último y 18 del presente, por el Ministerio se han pasado al Colector General de Aduana, sobre las exportaciones é importaciones de efectos, que se hagan en los puertos de esta Provincia, como asimismo de una nota que en esta fecha se dirige á los Exmos. Gobiernos de las Provincias de Santa-Fé y Entre-Rios, adjuntándoles iguales copias, y pidiéndoles pongan en ejecucion dichas medidas en los Puertos de la Provincia de su mando á los objetos allí indicados—

Al mismo tiempo el Exmo. Señor Gobernador ha ordenado al infrascripto prevenga á V. S. que en adelante y hasta nueva resolucion, no deje V. S. bajar buques Correntinos, ó que procedan de los Puertos de esta dicha Provincia de Corrientes por el Paraná con destino á Montevideo, sino que precisamente deben venir á este Puerto, haciéndoles saber esta superior resolucion, y pidiéndoles fianza á la satisfaccion de V. S. de que así lo cumplirán, y que no llegarán ni á dicho Puerto de Montevideo ni á ningun otro en poder de los salvages unitarios ó fuerzas Francesas que bloquean estas costas y las de la República Oriental del Uruguay—

En caso que cualquier buque procedente de Corrientes no pudiese dar esta fianza, el Exmo. Sr. Gobernador ordena á V. S. detenga el buque y dé cuenta para la resolucion del Gobierno—

Dios guarde á V. S. muchos años—

FELIPE ARANA—

En la *Gaceta del Gobierno* de Bolivia, de 18 de Agosto último, se lee lo siguiente, sobre la inícua expedicion del traidor cabecilla Flores—

»ESPEDICION DE FLORES.

El Gobierno ha recibido una comunicacion en que con fecha de 6 de abril último se le dice:

»Todavía parece que dura en Londres el proceso de los buques embargados á Flores, y se cree probable que solo se condene uno de ellos, poniendo á su disposicion los otros, que dicen ser dos. Esta noticia me la ha comunicado un ingles en cuya amistad tengo gran confianza, sujeto mui respetable i uno de los primeros banqueros de Madrid Coincido tambien con otra que me dió hace pocos dias uno de los jefes que llevaba Flores, quien refiriéndose á carta de este desde Bayona, me dijo le manifestaba muchas esperanzas de recobrar sus buques, en cuyo caso le indicaba que se dirijia al Ecuador acompañado de los que quisieran seguirlo, aunque no fuesen mas que doscientos hombres.

Hace poco que Flores ha salido de Bayona para Paris, y no falta quien suponga que puede tener este viaje alguna relacion con el emprendido anteriormente por una persona de la mas alta jerarquia, á quien parece vió Flores en Bayona.» —[De la *Gaceta del Gobierno* de Bolivia, del 18 de Agosto último]—

Juzgado de Paz y Comisaria de—— | ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

San Vicente, Noviembre 4 de 1847———
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina———

Relacion de los hombres que fueron detenidos en el cuartel 4 de este partido durante las horas del ejercicio del dia 1.° del corriente—

Juan Dircase, extrangero
Felix Archete id.
Hilario Bergara id.

Pedro Pablo Udaquiola—

El Juez de Paz y Comisario de—— | ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

San Vicente, Noviembre 4 de 1847———
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina———

Dá parte de los hombres detenidos durante las horas del ejercicio, y de habérseles alzado dicha detencion—

Al Sr. Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, encargado del despacho—

Cumpliendo el que firma con lo prevenido en el articulo 16 del supremo decreto de 12 de Julio del presente año sobre los ejercicios de la milicia, incluye á V. el que firma la relacion nominal de los individuos detenidos en las horas del ejercicio del 1.° del corriente á quienes se les alzó la detencion, por no ser de los exceptuados, haciéndoles la intimacion ordenada en el artículo 15—Lo que espera el infrascripto se sirva V. poner en el supremo conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Dios guarde á V. muchos años—

Pedro Pablo Udaquiola—

Noviembre 27 de 1847—

Prevéngase al Juez de Paz de San Vicente, transcribiéndosele al efecto este decreto, tenga presente á los individuos que constan de la adjunta relacion, para el caso de reincidir en la falta de cumplimiento del Decreto de 12 de Julio último; procediendo en todo lo demas, de conformidad á lo ordenado á los Jueces de Paz de Quilmes, y San José de Flores, con fecha 17 del presente, al elevar al Gobierno la relacion de detenidos, y multados el 30 de Agosto último, cuyas notas y decretos relativos se registran en la Gaceta de 18 del presente—Y aunque no hubiese durante las horas del ejercicio, detenidos, ya hijos del Pais, ó extrangeros, de los que deban, segun el decreto, ser remitidos al Oficial primero en Comision de Policía; ó individuos multados por violacion del mismo, debe sin embargo adjuntar, toda vez que eleve el parte, las relaciones ordenadas en aquellas resoluciones, expresando en la que corresponda, no ser en ella nadie relacionado por no haberse faltado por persona alguna de los pertenecientes á esa relacion, al decreto, si en efecto asi fuere—

Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno—
Benedicto Maciel—

Revista de Periódicos Americanos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Lima, Agosto 4 de 1846.

Apareciendo de lo informado por la Corte Suprema de Justicia que la causa que sigue el D. D. Manuel Ortiz de Zevallos, sobre la propiedad de una finca, se halla considerablemente retardada por los artículos maliciosos que se han puesto por la parte contraria; y que despues de haberse iniciado un sumario para esclarecer quien habia sustraido ó arrancado del proceso un auto por el que se mandó no se admitiese á la parte de los Torres recurso alguno que tendiese á entorpecer el curso de la causa; dicho sumario no ha progresado:—devuélvase este expediente á la misma Corte Suprema, á fin de que con la prontitud y exactitud que recomiendan las leyes y de que debe cuidar el Gobierno en uso de sus atribuciones constitucionales, resuelva el recurso de nulidad pendiente cerca de cinco años, sin perjuicio de continuar por cuerda separada el juicio iniciado, para descubrir al autor de la sustraccion del referido auto ó imponerle la pena correspondiente.

Y teniendo ademas en consideracion: que sin embargo de las indicaciones que anteriormente se han hecho con repeticion á la Corte Suprema para que en asuntos particulares, como el presente, no haga uso del papel de oficio del tribunal, sino del sellado respectivo, con arreglo á las disposiciones vijentes; ya que desviándose de estas y desatendiendo aquellas indicaciones, se han extendido en dicho papel de oficio las dilijencias que obran desde fojas 4 á fojas 8; se declara—que aunque el Gobierno podia exijir á los vocales que las han suscrito la responsabilidad y multa á que se han hecho acreedores, usando de equidad por última vez se abstiene de hacerlo, encargándoles únicamente que cuiden en lo sucesivo de ser mas celosos por el cumplimiento de las leyes fiscales.—Rúbrica de S. E.—*Paz Soldan.*

Corte Suprema de Justicia de la República Peruana.

Exmo. Señor.

El pequeño expediente que la Corte Suprema de Justicia eleva á V. E. es un comprobante de los ataques del Ministerio de Justicia á la independencia del poder judicial, y de las violaciones de la lei fundamental que se permite sin respeto ninguno á la opinion pública, y sin miramiento de ningun jénero. Sensible es al primer tribunal de la Nacion verse en la dura necesidad de repetir á V. E. sus reclamaciones para que contenga estos abusos, á la manera que se lo previene la Constitucion de la República, y distraer su atencion de los graves asuntos que lo ocupan; empero, no se estima menos importante la independencia y respetabilidad de los jueces, como que se interesa en ella el órden público, que está trastornado desde que se ataca la forma de gobierno sancionada en el artículo 5.° de nuestra carta. A V. E. incumbe velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, y representar al Ejecutivo sobre su cumplimiento; y en esta importante atribucion se envuelve tambien la de cuidar, de que una prerogativa del Gobierno no dejenere en un abuso del Ministerio.

Pende en esta Corte Suprema, por recurso de nulidad, la causa que sigue el D. D. Manuel Ortiz de Zevallos, por su lejítima consorte Doña Josefa Tagle, contra los herederos de D. Agustin de la Torre, sobre que no se enajene una casa del mayorazgo de la *Torre y Quiróz*, el que poseen ambos litigantes, por mitad, mientras se resuelve la causa principal, en la cual pretende cada uno tener derecho á todo él, alegando la Tagle que el último poseedor del vínculo falleció antes de haberse publicado la Constitucion del año 28 que permitia su desvinculacion; y apoyándose sus contrarios en que no llegó a formarse tal mayorazgo, por no haber obtenido la confirmacion real. Vista la causa, y habiéndose procedido á su votacion, resultó en discordia, y desde aqui empezaron los artículos y demoras con que se ha logrado entorpecer su conclusion, del modo que aparece del recurso de fojas 1 y del informe y razon de fojas 4 y fojas 6. El último arbitrio adoptado por parte de los Torres, fué decir de nulidad para ante el tribunal de los siete jueces, con el objeto, sin duda, de eternizar allí el juicio. No obstante que se declaró sin lugar este recurso, por no ser admisible en la Suprema, sino en los casos de que pronuncie sentencia en última instancia, como no sucede cuando conoce por nulidad, conforme al artículo 103 atribucion 5.ª de la Constitucion, y al 20 de la lei de 1.° de Setiembre de 1831; el tribunal de los siete jueces se avanzó á pedir los autos, y por haberse negado la remision en esta vez, como se habia practicado en otras de igual naturaleza, elevó su Presidente al Poder Ejecutivo la queja que con el informe de esta Corte se pasó á V. E. en voto consultivo. Estaba para expedirse el informe cuando recurrió el Dr. Zevallos al Gobierno con su escrito de fojas 1, en que le pide repela la queja al tribunal de los siete jueces y excite á la Suprema para el pronto despacho de la causa. El Ministerio de Justicia decretó que se pasara y corriera con el informe pedido, y se consideró solo por la sala en que está radicada la causa, por las razones que contiene el informe de fojas 6 vuelta, suscrito por los señores Aranivar y Figuerola únicos vocales de la Corte expeditos entonces para evacuarlo. Este informe ha dado mérito al decreto de 4 de Agosto del presente año que se lee á fojas 8 y que hace el fundamento de esta representacion.

La parte primera del decreto tiene por objeto prevenir á la Suprema que resuelva con la prontitud y exactitud que recomiendan las leyes, y de que debe cuidar el Gobierno en uso de sus atribuciones constitucionales, el recurso de nulidad pendiente cerca de cinco años. En los fundamentos de dicho decreto confiesa el Señor Ministro, que la causa *se halla considerablemente retardada por los artículos maliciosos que ha puesto la parte contraria al Dr. Zevallos;* y de esta confesion se deduce, que no ha habido mérito para el requerimiento, apareciendo de las mismas actuaciones, que no ha estado en el arbitrio de la Corte saltar las barreras que le oponia la temeridad de un litigante. Requerimiento en el idioma del foro, que es el de la Constitucion en el artículo 87 atribucion 9.ª, es el acto por el cual se amonesta que se haga ó se deje de hacer una cosa. ¿Puede el Ejecutivo ordenar a la Corte Suprema, que se avanze á ver una causa que no se halla en estado de verse?

La facultad del Ejecutivo, de requerir empezará pues cuando la causa se halle puesta en tabla, es decir, cuando se hayan llenado préviamente las formalidades que exije la lei para proceder á su vista y resolucion. Si, pues, el Ministro sienta que se halla retardada la causa por los artículos maliciosos promovidos por uno de los litigantes, es claro que no estaba el Gobierno en el caso de requerir y que el requerimiento ha sido un abuso ministerial, en vez del ejercicio de una atribucion del Ejecutivo.

El Ministro ordena que se resuelva con la prontitud el recurso de nulidad y entiende sin duda que está dotado del atributo de omnipotencia. Se equivoca el Señor Ministro si cree que la Suprema haya de someterse á su voluntad, y que él puede cuanto le venga á su imajinacion. Los embarazos que crea la malicia de un litigante, no pueden siempre salvarse por los tribunales y menos por un poder como el del Ejecutivo, á quien la Constitucion prohibe conocer en asunto alguno judicial. Si los herederos de D. Agustin de la Torre han ocurrido al tribunal de los siete jueces con un recurso que no le compete; si la Corte se niega á remitir los autos pedidos fuera de los casos prevenidos por la lei; esta es una especie de competencia entre ambas autoridades, y si no se cede por alguna de ellas, no es el Poder Ejecutivo á quien toca dirimirla; sino al Consejo de Estado, á quien atribuye esta facultad el artículo 103 de la Constitucion en el inciso 12. El Ministro de Justicia ha infrinjido, pues, la Constitucion en la parte citada.

El decreto del Gobierno se hace cargo de un sumario iniciado para esclarecer quien habia sustraido ó arrancado del proceso un auto por el que se mandó no se admitiese *á la parte de los Torres recurso alguno que tendiese á entorpecer el curso de la causa;* y concluye ordenando á la Suprema que *continúe por cuerda separada el juicio iniciado para descubrir el autor de la sustraccion.* ¿Y esto entra tambien en el ejercicio de la atribucion constitucional, de requerir para el pronto y exacto despacho? Esto es injerirse en el juicio, es mandar como lo hacen en su vez las Cortes Superiores a los Jueces de Derecho, es dictar el Ejecutivo providencias judiciales, sin conocimiento siquiera de causa, es infrinjir el art. 88, restriccion 6.ª de la Constitucion. El Ejecutivo puede decir á los Juzgados y Tribunales que despachen pronto las causas, cuando le conste que hai demora; pero no puede enseñarles el modo como han de hacerlo. Esto es de sentido comun, y se ofenderia á la ilustracion del Consejo con demorarse en persuadirlo.

La última parte del decreto supremo de foj. 8 asunto de esta reclamacion, contiene una fuerte reprimenda á los Señores Aranivar y Figuerola, á quienes se imputa haber defraudado los derechos fiscales, usando del papel sellado de oficio en vez del de otro sello, con arreglo á las disposiciones vijentes. Suponiendo un instante que se haya incurrido en semejante falta, se trata de dos pliegos de papel sellado que valen ocho reales. ¿Y esta ha podido ser materia de una reprension como la que estampa en su decreto contra unos majistrados de la categoría de los Vocales de la Suprema? ¿Seria esto tolerable aun con relacion á un escribano? ¿Y como podrá tolerarse semejante abuso contra dos majistrados respetables por sus canas, por su saber y por su probidad? Cuando el Señor Paz Soldan empezaba con voz balbuciente á pronunciar el idioma de sus padres, resonaba ya el eco de estos profesores en el foro, en la Academia y en la Tribuna; y se les oia con agrado; y sus conceptos forman desde entonces una parte mui considerable de nuestra lejislacion y de nuestros ejemplos judiciales. Se pasean infinitos deudores y defraudadores del fisco, en cantidades considerables, sin ser tocados; ¡y se exalta el celo ministerial por ocho reales que importan dos pliegos de papel sellado!

Tampoco se habla con verdad ni exactitud. Se supone que otra vez ha habido igual reconvencion. Sucedió que en una demanda de despojo contra el Ejecutivo, se pidió informe al Ministro y notó que unos documentos presentados por una de las partes estaban en papel comun, hizo su observacion, y el interesado se convino en pagar en Tesorería el valor del papel sellado, á pesar de que no estaba en el caso del decreto de la materia. Cuando un litigante presenta una carta suya ú otro documento privado, escrito en papel comun, no es posible exijirle que lo verifique en papel sellado. Tal era el caso á que alude el Señor Ministro, y de aqui parte para acusar á la Suprema de reincidente. Se calló entonces, usando de la moderacion que desconoce el Señor Paz Soldan, como se guardó antes silencio acerca de esta imposicion, que no está en las facultades del Ejecutivo decretarla. Alzar el precio del papel sellado es imponer una contribucion indirecta, y esta atribucion es solo del Congreso. Por esta razon el Consejo de Estado en otra época señaló esta imposicion en la tabla de infracciones, y la Cámara de Diputados en 10 de Setiembre de 1832 aprobó la siguiente proposicion, que pende en la de Senadores: »El decreto de 16 de »Abril de 1830, por el que el Ejecutivo fija las clases y precios del papel sella»do, infrinje la atribucion 8.ª artículo 48 de la Constitucion. En su virtud se »declara nulo, ordenándose que el papel sellado con arreglo al referido decreto »se recoja y se reselle en las clases anteriores.»

¿Y de donde ha deducido el Ministerio que la Corte debió usar del sello 5.° en las diligencias é informe que corren de f. 4 á f. 2? Este sello corresponde á los asuntos que se ajitan entre partes, y no es de esta naturaleza el expediente que forma un Tribunal para responder al Gobierno cuando lo oye, para decidir si ha ó no lugar al requerimiento. Este es un negocio entre el Ejecutivo y la Corte, y es oficial por consiguiente. Es bien extraño que el Sr. Ministro, que sin duda es mui estudioso de las leyes, en razon de ser Juez, no haya tocado con la de 11 de Agosto de 834, en cuyo art. 11 se ordena, que cuando los jueces traten de defenderse de sus responsabilidades, pueden hacerlo por informes ó notas oficiales, lo que excluye aun el uso de papel del sello 6.° Y si debe usarse del sello 5.° ¿por qué el Sr. Ministro estampa su decreto en el sello 6.°?

Concluye el Ministerio sentando esta escandalosa proposicion, que *aunque el Gobierno podia exijir á los Vocales que la han suscrito la responsabilidad y multa etc.* ¿de donde ha inferido el Sr. Ministro que toca al Ejecutivo hacer efectiva la responsabilidad de la Suprema, ó de sus miembros? Por el art. 103, atribucion 5.ª de la Constitucion, corresponde al Tribunal de los Siete Jueces hacer efectiva la responsabilidad de la Corte Suprema ó de algunos de sus miembres; luego no puede hacerlo el Ejecutivo. y al sentar otra cosa el Sr. Ministro de Justicia, ha dicho un absurdo y ha infrinjido la Carta. ¿Puede el Ejecutivo imponer una multa? Esto es imponer una pena, y no puede hacerlo el Ejecutivo, á quien la Constitucion prohibe conocer en asunto alguno judicial, y es otra infraccion del art. 88, restriccion 6.ª en que ha incurrido el ministerio por distinto capítulo.

De lo expuesto se deduce: 1.°, que el requerimiento ha sido fuera del caso *en que puede hacerlo el Ejecutivo, convencido como está por su mismo tenor* que la demora de la causa es provenida de los artículos suscitados por los mismos litigantes: 2.° que avanzándose el Ejecutivo á ordenar que se proceda á resolver la causa, pendientes las contestaciones entre esta Corte y el Tribunal de los Siete Jueces, ha usurpado la atribucion 12.ª de las que designa al Consejo de Estado el art. 103 de la Carta: 3.° que ha infrinjido el art. 88, restriccion 6.ª mandando que se continúe la formacion de un sumario para comprobar la sustraccion de un documento de los autos: 4.° que ha invadido la Carta declarándose con autoridad bastante para hacer efectiva la responsabilidad de la Corte Suprema, contra lo dispuesto en el art. 103, atribucion 5.ª; y 5.° que ha atropellado los respetos debidos á la suprema magistratura, reprendiendo agriamente á los Vocales por la supuesta violacion de un decreto supremo dictado tambien con infraccion de la lei fundamental.

La Corte Suprema se promete del celo de V. E. por el órden y por el mejor cumplimiento de la Constitucion y de las leyes, que representará al Ejecutivo lo conveniente para que se abstenga de invadir la independencia del Poder Judicial, saliendo de los límites que le fijan las leyes, con infraccion de los artículos 14 y 88 de la Constitucion. Lima y Setiembre 1.° de 1846 —Exmo. Señor— *Mariano Alvarez—Nicolas Aranivar—Justo Figuerola—Benito Laso—José Maruri de la Cuba—Matias Leon—Luciano Maria Cano—Blas José Alzamora.*

Lima, á 21 de Setiembre de 1846.

Señor Secretario del Exmo. Consejo de Estado.

Sr. Secretario.

Solamente un espíritu de animadversion y de odiosidad gratuita contra el Ministro que suscribe, ha podido mover á los Vocales de la Suprema á dirigir al Consejo una representacion llena de insultos, falta de decoro y circunspeccion, é indigna del primero y mas respetable Tribunal de la Nacion, como la que U. S. me ha pasado para que informe acerca de los hechos á que se refiere. En ella tratan al Gobierno Supremo de la Nacion sin ningun género de miramiento, atribuyéndole infraccion de las leyes, cuando se limita a encargar su cumplimiento; violacion de la fundamental, ataque á la independencia del poder judicial y abuso de autoridad, cuando empleándola con moderacion, ha encargado únicamente á dos Vocales, que no formaban Tribunal, ni siquiera sala, que fuesen mas celosos en la observancia de las leyes fiscales, siendo así que pudo requerirlos en forma usando de las facultades que la Constitucion concede al Ejecutivo.

Será, pues, preciso destruir con razones sencillas ese aparato de quejas é imputaciones hechas con tanta acritud al Gobierno. *El asunto de la reclamacion* de la Corte Suprema, segun su propia expresion, *es la última parte del decreto supremo de 4 de Agosto, en que únicamente se encargaba á los Señores Aranivar y Figuerola que cuidasen en lo sucesivo de ser mas celosos por el cumplimiento de las leyes fiscales; pero no se les imputaba haber defraudado los derechos fiscales,* como asegura el Tribunal, presentando asi los hechos desfigurados, y dando al decreto un carácter odioso y ofensivo, con el intento de acriminar al Gobierno. Esta circunstancia es esencial para el concepto que forme el Consejo, y para que se conozca mejor el asunto.

Estando pues reducida á este solo punto la reclamacion, era inconducente cuanto se ha alegado sobre lo demas: pero era preciso no perdonar letras ni palabras para lastimar la opinion del Gobierno, y hacer ostentacion de que se queria entrar con él en abierta lucha.

Tampoco debe pasarse en silencio, que la prevencion ó encargo porque se acusa al Gobierno, no fué hecha al Tribunal, sino á dos Vocales suyos. Si se creyeron ofendidos, ellos solos debieron representar, pues siendo personal la responsabilidad, nadie pudo hacerlo por ellos, sino ellos mismos, no teniendo el Tribunal personería en el negocio, ni agravio de que quejarse. Pudo, si se quiere, interponer sus respetos en favor de esos Señores, pero no hacer suya la cuestion, ni considerarse ofendido ni ajado cuando no lo habia sido.

Hechas estas prévias observaciones, será preciso seguir en esta contestacion el mismo órden de la *reclamacion.* Dícese *que el órden público está trastornado, desde que se ataca la forma de Gobierno sancionada en la Constitucion.* Verdad infalible, pero que ahora no tiene aplicacion, pues nadie se ha propuesto cambiar la forma de Gobierno que es inalterable.

Despues de relacionarse el asunto, oríjen de esta cuestion, entra la Suprema en el exámen de la primera parte del decreto que no *es asunto de su reclamacion,* y hace un análisis arbitrario que pudo omitir. Sin embargo, es tambien forzoso refutar los equívocos que contiene, pues se interpreta con violencia la resolucion del Gobierno, y se atribuye á este lo que ni siquiera imaginó. Su resolucion hace conocer que el retardo de la causa no dependia de los jueces, sino de los artículos promovidos por los Torres, debiendo devolverse el expediente al Tribunal, á fin de que con la prontitud y exactitud que recomiendan las leyes, resolviese el recurso de nulidad pendiente cerca de cinco años. Todo esto es mui contrario á lo que ha expuesto el Tribunal, y hace conocer que el Gobierno se ciñó tan solo á recomendar su prontitud, sin fijar reglas, ni decir que se viese ó fallase de un modo ú otro; ¿y esto se llama abuso de poder, injerencia en lo judicial y trastorno en la forma de Gobierno? Habria, sí, y hai infraccion de Constitucion en negar al Ejecutivo la facultad de *requerir* á los juzgados y tribunales por la *exacta* y *pronta* administracion de Justicia: hai infraccion en ponerse á interpretar los artículos constitucionales, como lo hace la Suprema, »La facultad del Ejecutivo, dice, de *requerir,* empezará cuando la causa se »halle puesta en tabla:» de modo que si el Tribunal no manda poner en tabla una causa, el Gobierno no tiene la facultad de *requerirlo* para que la ponga y administre justicia *pronta* y *exacta.* No ha podido la Suprema dejar de conocer este absurdo, y que se toma la facultad de interpretar el artículo de la lei fundamental de un modo arbitrario; pero como se propone ser independiente de toda autoridad no es extraño que proceda como lo hace, y que haga alarde de no obedecer al Gobierno, só pretexto de que no se someterá á la voluntad de un Ministro, cuya autoridad aparenta desconocer. Cuando el Tribunal se constituye en Soberano intérprete de la lei, en revisor de los actos del Gobierno, y tambien en su acusador, quiere presentarlo como infractor de la Constitucion, atribuyéndole lo que no ha hecho, ni aun pensado. Supone que el Ministro quiso dirimir la competencia entablada con el Tribunal de los siete Jueces, sin presentar ninguna prueba ó dato de tan falsa asercion. Mal puede decirse que se propone dirimir competencias, ó que lo hace, quien devuelve el proceso para que el Tribunal proceda con la *prontitud* y *exactitud que recomiendan las leyes.* ¡Rara usurpacion esta en que el usurpador devuelve el asunto á su despojado ó usurpado para que lo decida! Ante el Gobierno tampoco se ha promovido competencia alguna. En su informe dicen los Vocales que lo suscriben »que la Corte no ha accedido á remitir los autos que se le han pedido por el Tribunal de los siete Jueces, pues jamás convendrá en que se desaforen los procesos.» El Gobierno nada resolvió sobre este particular. Si hubiese decidido la competencia alguno de los dos Tribunales habria sido declarado competente. ¿Cual lo fué? ¿Dónde está esa declaratoria, única que podia presentarse como documento de usurpacion de facultades que el artículo 103 § 12 de la Constitucion señala al Consejo? Si no ha cometido el Gobierno el acto de que le acusa la Suprema, ¿en qué consiste la infraccion que con tanta lijereza se imputa al Ministro de Justicia?

No es entrar ni injerirse en el juicio mandar que se averigue un delito de falsificacion y que se descubra su autor. En la exposicion del relator, cuya exactitud reconocen los dos Vocales informantes, se dice que fueron arrancadas actuaciones del proceso, lo que dió mérito á que se levantase un sumario, que no ha progresado. En el decreto de 4 de Agosto se ordena *continuar por cuerda separada* el juicio indicado para descubrir el autor de la sustraccion: y la Suprema agrega, lo que no se ha mandado, que á ella se le ordenó continuar ese juicio, enseñándole el modo como debe hacerlo. Segun esto, cuando el Gobierno sepa que se inició un juicio para descubrir un delito, y que no progresó, retardándose sin causa la administracion de Justicia, quebranta la Constitucion, si manda que no queden impunes los delitos, cuyo castigo, por estar interesada la vindicta pública, debe proseguirse de oficio, cosa que pueda solicitar cualquiera del pueblo.

No es honroso para los Tribunales de la República que de sus oficinas desaparezcan expedientes, y que de ellos se arranquen actuaciones, y que no se averigüe de todos modos los hechos hasta descubrir al delincuente. Menos lo es todavia el ofenderse y quejarse porque el Ejecutivo mande continuar un juicio dormido y paralizado, para que hechos vergonzosos no queden sin esclarecerse, é impedir que se hagan por ello maliciosas interpretaciones. Los Señores Vocales de la Suprema han creido que la independencia del poder Judicial los coloca fuera del Universo, y que cuanto obran y hacen queda libre de toda inspeccion humana, aunque la Constitucion conceda al Ejecutivo la facultad de *requerir por la pronta* y *exacta administracion de Justicia.* No se les puede recordar que un juicio criminal ha quedado paralizado y que debe proseguirse, porque esto es dictar providencias judiciales; no se les puede devolver un proceso para que lo resuelvan con la *prontitud* y *exactitud* que recomiendan las leyes, porque esto es un *abuso ministerial en vez del ejercicio de una atribucion del Ejecutivo,* quien solo debe requerir cuando esté puesta en tabla una causa. Si por alguno de los muchos incidentes del foro, se logra que jamás se ponga en tabla, nadie tendrá facultades para obligarles á que la pongan.

En las últimas cuestiones entre la Suprema, el tribunal de los siete jueces y el Gobierno, hemos visto las tendencias de aquella á libertarse de toda autoridad y responsabilidad. Ella debe decir á sus jueces, si ya cree oportuno someterse á su juzgamiento sobre alguna responsabilidad que se les exija. Ella debe fijar al Ejecutivo la regla para ser requerida, y ella debe ser el único poder que de todo decida, sin ninguna restriccion.

Entraremos en la segunda parte de la representacion, que es su *asunto,* es decir, la parte del decreto que encarga mas celo en el cumplimiento de las leyes fiscales a los dos vocales que firmaron el informe. Teniéndose presente la interpretacion forzada y odiosa que se le ha dado por la Suprema, se conocerá tambien, que encargar *mayor celo* en el cumplimiento de las leyes, no es suponerlos unos descuidados en todo, ni es una infraccion constitucional, ni un agravio que pudiera dar lugar á escándalos, acusaciones é insultos como los que se han hecho al Gobierno.

Las representaciones que el Consejo deba hacer al Ejecutivo, tienen por objeto indicarle que se ha desviado de la regla legal, para que corrija sus errores y vuelva sobre sus pasos, teniendo á la vista la lei que ha quebrantado. ¿Y cuál lo ha sido al encargar á dos majistrados, que cumplan con las leyes? Si ellos creyeron que esta advertencia era extemporánea, debieron dirijirse al mismo Gobierno de quien emanó la prevencion, manifestándole las razones por las que obraron del modo que lo hicieron. Si hubo en su concepto excesivo celo ó rigor en el ejercicio que de sus facultades hizo el Gobierno, nadie puede por ello acusarlo de infractor de las leyes. El que tiene facultad para requerir, es el único que debe *escuchar las defensas del requerido. Ante las leyes todos son iguales,* y ninguno puede dispensarse de su cumplimiento, alegando que el asunto era de poca importancia, que los infractores son majistrados respetables y no escribanos, que tienen mas ciencia y merecimientos que un Ministro. Si todos los ciudadanos están obligados á respetar las leyes, mucho mas lo están los jueces, pues la felicidad del Estado consiste, en gran parte, en el respeto con que ellos cuidan y miran el sagrado de aquellas.

Respetando y reconociendo el mérito de los Señores Aranivar y Figuerola, su saber, su probidad y sus canas, y sin presumir ser ó valer mas que ellos, debo hacer presente que no se trata ahora de alegar merecimientos, sino el cumplimiento de una lei. »Ella es sin interés y sin pasion; es sin mancha y sin cor»ruptela; dirije las almas: es fiel: habla sin ficcion y sin lisonja; y *hace sá»bios á los niños.*» Ante ella no hai mas que iguales. No mejora el asunto por recordarse que muchos defraudadores del fisco se pasean impunemente, porque esto solo prueba que la justicia no se administra con exactitud, prontitud y severidad, pero no que sea bueno defraudar al Erario ó permitir que se le defraude.

Dícese en la representacion, con sobrada licencia, que se habla *sin verdad y sin exactitud,* y que el Ministro desconoce la moderacion, porque en el decreto de 4 de Agosto, suscrito tambien por S. E., se recuerda que en otras ocasiones se han hecho indicaciones al tribunal para que en asuntos particulares no haga uso de papel de oficio. ¿Es esta advertencia una injuria que ha podido excitar

tanto la cólera de la Suprema, hasta traspasar los límites de la decencia y decoro con que debo hablar de los decretos del Supremo Poder Ejecutivo? ¿Necesitaba, acaso, insultar al Ministro para hacer valer sus fueros y derechos? ¿Exige ella respetos que no quiere guardar?

Despues de recordar un caso de reconvencion por infraccion de las leyes sobre papel sellado, aunque seria fácil señalar tambien otros, concluye la Suprema impugnando la legalidad del decreto de 16 de Abril de 1830, y desconociendo las facultades con que el Ejecutivo lo dictó. No es un tribunal quien debo examinar si el Ejecutivo tuvo, ó nó, facultad para dar un decreto. Semejante pretension es una violacion de la lei fundamental que señala á cada poder la órbita de que no puede salir sin usurpar atribuciones ajenas. El poder judicial, que es formado de los jueces y tribunales de toda la República, no puede ni debe hacer otra cosa que aplicar la lei. Injerirse en el exámen de la autoridad con que se dictó, es apropiarse facultades lejislativas. Si semejante modo de proceder fuese permitido, y si los jueces al aplicar las leyes, se tomasen la licencia de examinar su bondad, entonces sí, *seria trastornado el orden social, atacada la forma de Gobierno sancionada por la Constitucion,* y desapareceria toda responsabilidad, porque el usurpador nunca carece de razones para sostener su temeridad, y para pretender probar que las leyes que infrinje no son obligatorias porque son malas ó viciosas. Cuando la Suprema defiende su independencia con tanto calor, dándole una ilimitada extension, debiera ser mas escrupulosa en respetar los fueros y facultades de los otros poderes constitucionales.

Entrando en el exámen del argumento alegado, es preciso tener presente que en el decreto reclamado de 4 de Agosto, no se cita el de 16 de Abril de 1830. Antes que este hubiese sido expedido, estaban dadas las leyes 44, 45 y 48 del título 25, libro 4. ° de la Nueva Recopilacion, que enseñan el modo como se ha de usar el papel sellado, y que no se pueda hacer ni escribir ninguna escritura, despacho ó instrumento público, sino en papel sellado con las calidades designadas, *siendo substancial esta calidad del sello,* sin la cual no tengan valor ni efecto los tales documentos, que serán irritos y nulos, incurriendo en penas las partes, y tambien los jueces que las admitan etc.

La ley 18, tit. 23, libro 8. ° de Indias manda y ordena lo mismo que la anterior. Por el artículo 156 de la Ordenanza de Intendentes, y por otras reales cédulas posteriores, se recomienda tambien su cumplimiento; asi es que el decreto que la Suprema califica de opuesto ó contrario á la lei, no es mas que la repeticion de lo que estaba mandado en ellas. Para su ejecucion puede el Ejecutivo dar órdenes y decretos.

Fundado en las leyes citadas, y en lo que aparece á los ojos, dedujo el Gobierno que los dos vocales que informaron en el asunto del Dr. Ortiz Zeballos con los Torres, no lo hicieron en el papel correspondiente. El asunto no era entre el Gobierno y la Corte, pues fué promovido á peticion de parte interesada, á quien debió exijirse el papel correspondiente. El artículo 11 de la lei de 11 de Agosto de 1834, tampoco es conducente: en él se concede á los jueces la facultad de defenderse por notas de oficio, *cuando se les hubiese declarado la responsabilidad:* si esta hubiese tenido lugar, no hai duda que los Jueces deberian defenderse de este modo. Si valiera la razon aducida, se seguiria que era inútil el uso del papel sellado en todo negocio, porque seria fácil decir que la peticion de un dictámen ó informe al fiscal y demas oficinas, bien por el Gobierno, ó bien por los jueces y tribunales, lo hace y convierte en oficial, y no con las partes. Tambien desapareceria la accion privada, y las autoridades se convertirian en personeros oficiosos y gratuitos.

La lei citada por la Suprema ofrece una reflexion, cuya fuerza no podrá negar, puesto que ella dá el fundamento. Si segun ese artículo, el juez gravado debe defenderse oficialmente ante la autoridad que declaró la responsabilidad, y si los Señores Aranibar y Figuerola se creyeron agraviados por la resolucion del Gobierno, debieron defenderse ó vindicarse ante él, sin venir á molestar al Consejo con importunas reclamaciones.

Acusa tambien al Gobierno de que »*ha invadido la carta* declarándose con »autoridad bastante para hacer efectiva la responsabilidad de la Corte Suprema.» ¿Donde se encuentra esa declaracion? No es lo mismo decir que el Gobierno *podria exijir la multa á los Vocales que firmaron el informe,* que declararse juez y obrar como tal para hacer efectivas las responsabilidades emanadas de un juicio, por haberse infrinjido las leyes, del modo que podria hacerlo el Tribunal de los siete Jueces. No ha hecho esto el Gobierno: ha dicho que se *abstiene de hacer* lo que juzga estar en sus facultades, conforme á la lei 10 título 24 libro X de la Novisima. ¿Y el que se abstiene de obrar, obra? El que cree que puede hacer una cosa, pero que declara que no la hace, y que en realidad no la ha hecho, ¿infrinje, usurpa, viola, ataca algun derecho? Supongamos que el Gobierno se hubiese declarado la facultad de hacer efectiva la responsabilidad con toda la extension que ha querido suponer la Suprema, es decir, avocándose el conocimiento de procesos sentenciados, ¿quien deberia reclamar viéndose usurpado? El Tribunal de los siete Jueces en defensa de su autoridad y la Suprema declinando en su caso, ó desconociendo esa facultad; solo, pues, cuando el Ejecutivo hubiese pretendido llevar adelante su error, si incurria en él, podrian ocurrir al Consejo para que representase. Mas no habiendo hechos de infraccion, no se puede acusar por conceptos, juicios ú opiniones, que al expresarse, se protesta que se abstiene de realizar y que realmente no se han realizado.

No es esta la responsabilidad de que ha hablado el Gobierno, sino la que contiene el artículo 11 del decreto de 16 de Abril de 1830 que dice asi: »El funcionario público, civil, militar ó eclesiástico que contraviniere á las disposiciones de este decreto, dejará de percibir por cada infraccion dos meses de sueldo.» Para exijirla, solo necesitaba el Gobierno ordenar que dejasen de percibirlo aquellos que faltaron á la observancia del decreto. Pero se le acusa porque declara que se *abstiene* de hacerlo; es verdad que absteniéndose no cumpla como debió con una lei, pero no por ello infrinjió la Constitucion. Si el abstenerse es infraccion Constitucional, su reparacion es fácil, mandándose que se retengan los sueldos.

Si esto es una pena, no es pena impuesta por el Gobierno, sino por las leyes y pena que se ha abstenido de aplicar. Y abstenerse de aplicar una multa, ¿es juzgar ó dejar de juzgar? ¿es conocer ó dejar de conocer en asunto judicial? ¿Puede calificarse de infraccion el mandar que se retengan unos sueldos, hasta que el agraviado haga valer sus derechos del modo y forma que enseñan las leyes? Si despues de retenidos los sueldos probase el interesado su inculpabilidad, y apesar de ello, se decretase su pérdida, ya entonces cambiaria el aspecto de la cuestion.

Lo que llevo expuesto hará conocer al Consejo que la Corte Suprema no tiene justicia para reclamar del decreto del Gobierno fecha 4 de Agosto: que con él no ha infrinjido las leyes, ni la Constitucion, pues se ha limitado á simples recomendaciones y prevenciones, absteniéndose de resolver ninguno de los puntos á que se redujo el recurso del D. D. Manuel Ortiz de Zevallos; que no siendo asunto en que la Suprema tenga intervencion, injerencia, ni personeria para reclamar, ha debido excusarse de hacer causa comun y de Tribunal, lo que solo es personal y peculiar de dos individuos suyos; y ultimamente, que si estos, por la prevencion que se les hizo, se consideran agraviados, á pesar de que no lo fueron, ni se lo propuso el Gobierno, ni tuvo tal intencion, pueden dirijirse á él, para que meditando las razones que aleguen, atienda su exposicion, como lo hará en justicia; guardándose de este modo las formalidades y trámites que deben observarse en iguales casos.

Sírvase US. someter este informe á la consideracion del Consejo.

Dios guarde á US.—*José G. Paz Soldan.*

(Del »Peruano» en Lima, fecha 18 de Agosto último.)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Cuenta de la Tesorería General del Sábado 27 de Noviembre de 1847.

Demostracion de Billetes Renovados.

Valor de cada billete.	*Tiempo vencido. Meses.*	*Dias.*	*Premio á 1½.*
1,500	3	2	69
10,000	"	"	460
11,500			529

	Moneda corriente.	*Metálico.*	*Letras de Receptoría.*	*Letras por venta de tierras.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion.*	*Deuda clasificada.*
ENTRADA.							
Existencia de ayer 26	2,204,877 7¼	4 ¾	3,314,209 5½	1,986	1,425,800	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoría	14,534 1	.....	50,520 6½				
Letras vencidas y cobradas	3,959						
	2,223,371 ¼	4 ¾	3,364,730 4	1,986	1,425,800	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados, segun arriba se demuestra	.....	.....	.....	.....	11,500		
Premio idem idem	529						
Letras vencidas y cobradas	.....	.....	3,959				
Al Administrador General de Correos, con destino á gastos de la guerra	159,000						
A D. Juan Garay, por flete del queche Pedro	3,500						
Al Capitan del Puerto, para distribuir á la tripulacion de 3 balleneras	750						
A D. Bernardo Delfino, por flete del queche Furioso	3,500						
A D. José Migoni, por conduccion de yerba, tabaco y papel á la guarnicion de Patagones	1,940						
Al Comisario pagador D. José Maria Rosende, por jornales de los trabajadores en el muro de la Alameda	5,459						
Existencia	2,048,693 ¼	4 ¾	3,360,771 4	1,986	1,414,800	4,385,600	1,596,913 7¼
	2,223,371 ¼	4 ¾	3,364,730 4	1,986	1,425,800	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Sábado 27 de Noviembre de 1847.

DEBE.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones.*
Exist'a de ayer. De comisos y multas		1,088 4½		
Exist'a de ayer. Del Estado	53,523 5	.....	......	6
Entrada	1,516 1	.....	50,520 6½	
Salida	11,426 5			
Puerto	849 4			
Contribucion	742 3			
	68,057 6	1,088 4½	50,520 6½	6

HABER.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones.*
A la Tesorería General	14,534 1	.....	50,520 6½	
Existencia	53,523 5	1,088 4½	......	6
	88,057 6	1,088 4½	50,520 6½	6

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1847—

V. ° —B. ° —BERNAL— BLANCO— Intervino—ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

—

INTRODUCCION DE
Ganado.

Tablada del Norte.
Noviembre 23.

Con dos guias 1. ª de Lobos 2. ª de la Matanza ha conducido don José M. Rojas 354 cabezas, compradas por don José Herrera; 260 á don Francisco Maldonado, 26 á doña Hilaria Arias de Pardo, 58 á don Ventura Senas, 2 á don Feliciano Gomez, 2 á don Juan Bernechea, 4 vendidos por don Dionicio Chóo, 1 del expresado Chóo, 1 á don Damian Chóo: para saladero—que hacen las 354

De la Matanza ha conducido don Florencio Roberto 262 cabezas, compradas por don José Herrera; 255 á don Antonio Pereyra, 5 á don Romualdo Millan, 2 á don Juan Bernechea: para saladero—que hacen las..... 262

De la Guardia de Lujan ha conducido don José Sanchez 349 cabezas, compradas por don Patricio Browne; 76 á don Mauricio Cardoso 273 á don Matias Cardoso: para saladero—que hacen las 349

De Ajó ha conducido don Elias Cabrera 348 cabezas, compradas por don Juan Fernandez; 102 á don Gregorio Ballejos, 4 á don Rafael Nasan, 1 á don Toribio Ibarra, 76 á don Lorenzo San Roman, 93 á don Manuel Ballejos, 3 á doña Benigna Córdova, 54 á doña Maria de la Paz Pereyra, 15 á don Gregorio Ibarra: para saladero—que hacen las............ 348

De San Pedro ha conducido don Luis Gomez 131 cabezas, compradas por don José M. Vazquez; 127 á don Lorenzo Justiniano Gomez, 1 á don José M. Castro, 1 á don Antonio Catenra, 2 á don Juan Guevara: para abasto—que hacen las... 131

Del Saladillo ha conducido don Manuel Campos 154 cabezas, compradas por don Vicente Silvera; 17 á don José Portugues, 5 á don Blas Mancebo, 9 á don Juan Rosas, 7 á don Bonifacio Alisal, 5 á don Casimiro Villegas, 52 á don Carlos Camelion, 10 á don José Ezcurra, 27 á don Andres Dick, 6 á doña Dolores Balbastro, 2 á doña Ana Birne, 3 á don Manuel Paz, 3 á don José M. Pinel, 8 á don Estevan Salarrayan: para abasto—que hacen las 154

De la Matanza ha conducido don Francisco Blanco 128 cabezas, compradas por don Bruno Teran; 10 á don Damian Chóo, 1 á don Romualdo Millan, 1 á don José Villamayor, 1 a don Ventura Senas, 1 á don Pedro Lorea, 2 á don Juan Bernechea, 1 á don Luis Botet, 1 á don Juan Flores, 4 á don Juan Frece, 1 á don Nicacio Villamayor, 1 á doña Rosa Castillo, 1 á don Santiago Villamayor, 1 á don Antonio Pereyra, 102 vendidas por don Dionicio Chóo: para abasto—que hacen las.... 128

De San Pedro ha conducido don Casimiro Linches 103 cabezas, compradas por don José Obligado; 51 á don Pedro Morado, 10 á don Faustino Martinez, 13 á don Anselmo Linches, 24 á don Hipólito Ramirez, 4 á don Felipe Orrejo, 1 á don Antonio Camilo: para abasto—que hacen las 103

De Lobos ha conducido don Manuel Bustos 55 cabezas, compradas por don Patricio Browne, á don Marcos Paz: para saladero—que son las 55

Mercado del Norte.

Frutos introducidos de la Campaña por dicho mercado.
Noviembre 19.

Cueros vacunos	1980
Cueros de potro	280
Cueros de becerro	1188
Id. de nonato	104
Hastas	2000
Cueros lanares....[docenas]	226
Cerda....[arrobas]	264
Grasa....[arrobas]	2
Trigo....[fanegas]	40

El que ha sido vendido a 180 pesos, de la clase inferior.

Maiz....[fanegas]	80

20.

Cueros vacunos	1810
Id. de potro	138
Id. de becerros	430
Id. de nonato	25
Id. lanares......[docenas]	78
Lana....[arrobas]	40
Cerda....[arrobas]	111
Grasa....[arrobas]	23
Maiz....[fanegas]	50

Mercado del Sud.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.
Noviembre 20.

Cueros vacunos	2006
Id. caballares	608
Id. nonato	463
Id. becerros	201
Id. lanares....(docenas)	295½
Cerda....(arrobas)	678½
Sebo....(arrobas)	14
Grasa....(arrobas)	15
Lana....(arrobas)	2390
Pluma de avestruz.[libras]	250
Ganado lanar	389
Cerdos	38

22.

Cueros vacunos	6268
Id. caballares	891
Id. nonatos	42
Id. lanares....(docenas)	344½
Cerda....(arrobas)	437½
Sebo....(arrobas)	58
Grasa....(arrobas)	61½
Lana....(arrobas)	1745
Pluma de avestruz.(libras)	962
Ganado lanar	526

22.

Cueros vacunos	1313
Id. caballares	504
Id. nonatos	19
Id. becerros	39
Id. lanares......(docenas)	293
Cerda....(arrobas)	552
Sebo....(arrobas)	190
Grasa....(arrobas)	14
Lana....(arrobas)	1240
Pluma de avestruz.(libras)	406
Ganado lanar	216

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

—

AVISOS NUEVOS

Sal gruesa de Cadiz.

SE quiere vender una partidita; el que la necesite ocurra á su encargado, calle del Perú núm. 12.
n29 tfs

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se vende

UNA casa situada en el pueblo de Chascomús, en la calle real, antes de llegar á la Plaza; forma esquina, tiene armason y mostrador, y es propia para toda clase de negocio: con ocho piezas habitables, techo de paja, edificadas en terreno de 40 varas de frente con 40 de fondo, circundada de una pared de cuatro varas de alto de adobe cocido; y ademas tiene un pozo de agua superior. El que la quiera comprar ocurra á la calle de los Estados Unidos No 272, ó á la del Parque núm. 39, donde se le darán otros pormenores, y la razon de su precio equitativo. n29 6p

Se vende

La goleta San Pedro Nolasco, que se halla anclada en Balizas, de porte de 4,000 y pico de arrobas; barco nuevo construido en el Paraguay, sus fondos forrados en lapacho; y todo ello de madera de lo mejor.

El que se interese ocurra á la calle de la Piedad N. ° 146 que allí encontrara con quien tratar. n29—10p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

—

Habiéndose resuelto definitivamente hace algun tiempo, la Causa criminal seguida á la quiebra de la Casa de S. Lezica hermanos, y del prófugo Federico Hornung para cuyas resultas se mantenia en depósito en la Casa de Moneda el residuo de los fondos realizados de los bienes del último despues de satisfechas las demandas de privilegio, y no habiéndose suscitado ninguna, por resultas de aquella causa, es del deber del Síndico dar un dividendo igual al que han recibido los acreedores de Lezica, á los que le son especiales de Hornung, por aceptaciones, giros y endozos de letras, con la firma particular de este, pagarés y otros documentos de que está tomada razon desde la formacion del concurso: lo que verificará á los ocho dias de la publicacion de este, dando nuevo aviso.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1847
Juan de Victorica.
3p

Interesante.

Se alquila una casa calle de la Catedral N. ° 144 recien refaccionada. Tambien hay á venta muebles, como sillas de caoba, mesas de id. y otros varios: las personas que se interesen por uno ú otro ocurran á la misma casa, de las 12 del dia á las 2 de la tarde y de las 5 á las 7. n29 3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

—

Hospital General
DE
MUGERES.
Donativo para su sosten.

D. Teodoro Montaño	10
Juan Tarrago	20
Patricio Peralta	10
Juan Nepomuseno Hernandez	50
Felipe Senillosa	20
Saturnina Gestal	20
Dr. D. Rafael Casagemas	50
Adolfo Conde, se subscribió por mes	50
El Juez de Paz de la Catedral al Norte, remitió al Hospital algunas piezas de ropa donadas en su juzgado; todo muy usado.	
Una Señora que no dió su nombre	20
	200

Rosados.

SE VENDE

UNA hermosa volanta de cuatro ruedas, nueva, perfectamente construida y de lo mejor que ha venido á este pais: quien guste verla puede pasar á la calle de Corrientes núm 54, que allí encontrará con quien tratar—desde las 10 de la mañana hasta la una. n29 6p

á los Quinteros

Semilla de cebolla de Géneva de la última cosecha, coliflor, repollo de Pisa y repollo de invierno Calle de Cuyo núm. 63 *Jacinto Caprile.*
n29 30p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

—

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En la Casa de Comercio de los Sres. Daniel Gowland y Ca., Plaza de la Victoria.

El Martes 30 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura, en lotes al gusto de los compradores y á plazos que se han de estipular.

150 tercios yerba paraguaya selecta, 30 petacas tabaco id. id.

POR EL MISMO.

En los altos de la casa de los Sres. Zimmermann, Frazier y Ca., calle de la Reconquista números 69 y 71.

El Miercoles 1. ° de Diciembre á las 11 en punto, se rematarán los muebles del Sr. Rodewald, por ausentarse dicho señor del pais, y en el órden siguiente:

Sala y aposento.

1 alfombra, 2 mesas de arrimo, 2 id. 1 id., 1 estante de libros, 1 piano perpendicular, 1 taburete, 1 guarda música una porcion papeles de idem, 1 guitarra, 2 sofaes cubiertos de zaraza, 1 mesa de sofa, 1 mesa sextagona con piedra mármol, 1 juego muy hermoso de 2 docenas sillas y 4 sillas de brazos de cooba, 1 mesa de madera amarilla, 1 alfombra de chimenea, 1 guarda-fuego con tenasas y pala, 1 carbonera de cobre, 1 espejo, 2 otomanes, 1 mesa de costura, 2 carpetas de mesa; 2 fanales, 1 damero y juego de ajedres, 1 cuja camera de caoba muy hermosa con cortinado, colchon de crin y otro de lana, 1 lavatorio, 1 id., 1 colcha, 1 silla poltrona cubierta de zaraza.

Comedor y patio.

Un hermoso servicio de porcelana para mesa inglesa, fruteras de cristal, manteles y servilletas, 1 alfombra, 2 id una máquina de café de cristal, 4 candeleros plateados, 2 idem, 2 despaviladeras con platillos, 2 mecheros, 1 vinagrera doble, 1 platillo para tostadas, 2 saliveras, 1 azucarera y lechera plateadas y doradas, 1 cafetera, 8 botellas para vino, vasos, copas de vino y champagne, 1 cajita charolada para té, jarros para leche y agua, copitas para huevos, cubiertos, trinchadores, tapas para fuentes, 2 docenas cuchillos con hoja plateada para postre, 1 molinillo grande de café, una tina de baño, 1 silla inglesa de montar, 2 idem para señora con sus riendas, frenos y mandiles, damajuanas, botellas vacias y varias otras cosas que se exhibirán al tiempo de la venta.

Al mismo tiempo.

Una porcion de libros, entre ellos varias obras selectas como: Bible and Common, Prayer by d'Oulu &a. Mant en cuarto 4 v., Walter Scotts works 9 v., Sh kespeare 2 v., Nile's Weekly Register 19 v., Bron's, Dicken's Maryat's, Smollet's Fielding's works, Goethe40 v., Thiers French Revolution, Paleges Philosoph, Mfs Herman's poetical works, Conversation's Lexicon, Preussische agende, gran diccionario frances y aleman del Abbé Morin, D. Quijote, Gil Blas y una porcion de otras novelas y obras en ingles, frances, español y aleman, y tambien diccionarios de estos idiomas, &a. &a.

POR EL MISMO.

En la casa de los Sres. Nicholson Green y Ca. calle de Representantes No. 59.

El Jueves 2 de Diciembre á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura, y á plazos que se han de estipular, los siguientes efectos—

Géneros de hilo para sábanas, platillas id., estopillas, manteles y servilletas de hilo, lienzos de varias clases, bramantes id. id., zarazas de id id., pañuelos fleco de lana y sin él, géneros para chalecos, pañuelos de punto negros y de colores, puntillas y vandas, fajas, prunelas y otros efectos.

POR EL MISMO.

En la casa de los Sres Nicholson Green y Ca., calle de Representantes No. 59.

El Viernes 3 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura y á plazos que se han de estipular, los siguientes efectos—

Hilo de sastre, tiradores, botones de nacar lisos y de arito, cintas de seda de varias clases, cuchillos de punta, argollas de bronce, frenos finos y ordinarios, espuelas, balanza de cobre, fuentes de peltre, cepillos para botas, tinta negra para escribir, botones para chalecos y fraques, dedales fondo de acero, puñales con baina, botones de cuatro ojos blancos y negros, cucharas de fierro, navajas de barba, corta-plumas en cartones y de tijeras, taladros, argollas de fierro, pistolas y fusiles, achas, cuñas y de labrar, cocinas económicas, estufas, llaves de cobre, ollas y caserolas, machetes, aceiteras de platina, agujas de la Reyna Victoriy, flecos para ponchos correntinos.

—

POR FEDERICO SILVA.

Comestibles.

En su casa calle del Perú No. 10½.

El Martes 30 del corriente á las 11 de la mañana, se han de vender indispensablemente como es costumbre al mejor precio y en lotes segun gusten los compradores—

80 baricas azucar del Rio Janeiro blanca, 60 id. id. terciada, 50 bolsas arroz, 40 barricas id., 100 frasqueras ginebra de una docena clase muy superior. 50 frasqueras dobles id. id., 100 damajuanas de 3 golenes ginebra, 10 pipas aguardiente de 34 y 35 grados, 12 petacas tabaco paraguayo superior, 60 cajas té perla, imperial, cajitas de 2 libras perla y berde, ademas de otros artículos como mandioca, frutas damasco en aguardiente, pasas de uva, tabaco negro &a. &a.

POR EL MISMO.

Carbon de Santa-Fé.

En el Depósito calle de Representantes No. 217.

El Jueves 2 del entrante Diciembre á las 11 en punto de la mañana, se venderá indispensablemente al mejor precio, en lotes y al gusto del comprador—

6.000 cuartillas carbon de Santa-Fé clase muy superior.

—

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANOS.

Reconquista 14.

De efectos.

El Martes 30 del corriente á las 11 en punto de la mañana y á plazos que se han de estipular se rematarán indispensablemente á la mejor postura los siguientes efectos recien despachados:

40 bultos de efectos consistiendo de zarazas de varias clases, medias de algodon de Sra., idem cortas de hombre, poñoleria de cuadros de algodon de manos, y otras varias clases, muselinas de gusto para bestidos en cortes, idem en piezas, lienzos, bramantes, cotonas para chaleco, muselinas blancas, pañuelos del tibet, hilo de carretel superior calidad, fósforos ricos, hilo de sastre, brines blancos de hilo, idem plomos, coletas, cantones, merinos ingleses, zarazas de colcha, lienzos americanos y otros efectos que se manifestarán en el acto del remote.

100 PESOS
DE GRATIFICACION.

AL que dé noticias de un caballo moro que desapareció el Viernes 26 con silla y freno, y con una marca que se compone del modo siguiente: S— y sobre esta raya asienta una A, y sobre esta una ◡; el que lo entregue en la calle de Representantes núm. 225, recibira dicha gratificacion.
n26—3p.

Se venden.

LAS casas números 137, 141 y 143 calle de la Universidad, al lado del Correo: el local y extension del terreno y edificio, son propios para el comercio ó algun Establecimiento. En los altos de las mismas casas darán razon.
o19—6p

SANGUIJUELAS
DE
HAMBURGO.

SE venden en la Botica calle de la Paz No. 58, por mayor ó menor. n25—6*

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO.
A Da. Pelegrina Parodi.

EL Comandante de la Fortaleza que subscribe, desde el 6 del corriente, tiene la Suprema Orden de S. E., de entregar á dicha Señora unos Angelotes de bronce plateados, que existen en la Fortaleza de su mando; y como dicha Señora no ha ocurrido por ellos, ni se sabe donde vive, se le dá este aviso para que ocarra ha recibirlos—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1847.
Victoriano Aguilar.

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISO JUDICIAL.
DE orden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla, se cita y emplaza á todos los acreedores de Estefania Blanco, para que concurran á la Sala de su Juzgado el dia seis del mes entrante Diciembre, para que impuestos de las condiciones bajo las cuales se les ceden ciertos bienes, resuelvan lo que crean conveniente, y nombren síndicos—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1847. *Magrovejo.* n25—3p

Pérdida.
DESDE la mercería de Infiestas hasta el Teatro de la Victoria, se ha perdido un lápiz de madera con un botoncito de acero que sirve de llave de una cartera; en esta Imprenta se gratificará bien a la persona que lo devuelva. n24—6*.

Interesante
PARA LAS SEÑORAS.

Se ha recibido un surtido elegante de gorras caladas y lisas para señoras y niñas, recien llegados de Paris; igualmente cintas y flores de lo mas rico en la Tienda Modista calle de la Victoria núm. 33, bajo los altos de Basualdo. n24—3p.

AVISO.
Un matrimonio extrangero desea colocarse; la muger para todo el servicio que se quiera, y el marido como capataz en una casa de comercio. Las personas á quienes convenga, pueden dejar una esquela en esta Imprenta N. O., que será atendida. n23—3p.

Pérdida.
Se ha perdido una cartera conteniendo algunos papeles que solo sirven al dueño, y una letra de siete mil y pico de pesos vencida el 16 de Setiembre de este año, con el giro en blanco y á cargo del Sr. D. Policarpo Ximenez. Se suplica al que la hubiese encontrado, la entregue frente á San Nicolas calle de las Artes N.° 115 donde vive su dueño, advirtiendo que de nada servirá la letra al que la encuentre, por haberse avisado al aceptante de la referida pérdida. Se dará una gratificacion correspondiente. n23—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

AVISO.
A LOS MILITARES Y PARTICULARES.

EN la calle de Corrientes No. 114, se borda de oro y demas clases, con la mayor puntualidad y proligidad, á un precio muy moderado. n19—3p

Aviso.
SE toman cuarenta mil pesos moneda corriente, sobre hipoteca de finca libre de gravámen; ocúrrase al escritorio del corredor de Comercio y de número, D. Miguel Antonio Saenz calle de la Catedral No. 17 y medio. n17—6c.

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaeto, han de celebrarse almonedas y remate en quien mas diere al contado, de un terreno y ranchos en él construidos, pertenecientes á la testamentaría de D. José Rosas; estas tendran lugar bajo las galerias de la Casa de Justicia y en las tardes de los dias 22, 23 y 24 del corriente. Dicho terreno está situado en la calle de Cangallo Cuartel núm. 36: su extension se compone de 15 varas de frente al Sud, y 70 de fondo al Norte. Por su tasacion importa 8,802 pesos moneda corriente, la que estará espedita para quien quisiese verla en la Oficina de cargo del que subscribe. Buenos Aires, Noviembre 15 de 1847.
Julian Aranda.
Escribano público. n15—3p.

Almas compasivas.
UNA pobre tullida de pies y manos, que sale á la calle en una carretilla á pedir una limosna al público por su necesidad, ruega á las almas compasivas la socorran: vive en la calle del Temple núm. 79.

Aviso.
SE alquilan unas viviendas á hombres solos, ó á una corta familia; en la calle del Parque núm. 114. n15—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

Aviso.
EN la calle del Restaurador No. 130 se venden unas plantas y sus bancos todas en vasijas y un cercado de madera de tres varas de alto; á cualquier hora encontrarán con quien tratar. n15—3p.

Gratificacion.
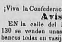

SE ha desaparecido un perro ingles (Terrier) color bayo con las orejas cortadas. Quien lo entregue en la fonda No. 19 calle de Cangallo recibirá una gratificacion de 50 pesos. n15—3*

Fábrica de peinetas.
LOS que subscriben han formado una Sociedad y han establecido una fabrica de peinetas de carey y de talco, lisas y adornadas, de todas clases, y tienen el honor de avisar al respetable público de esta Capital, así como á los comerciantes de las Provincias del Interior, que están en aptitud de desempeñar cualquier órden con que sean honrados, á la última moda y con la mayor puntualidad. Lo único que ofrecen como recomendacion á las personas que se dignen honrarlos con su confianza, es la superioridad en calidad de los artículos que fabricaren. Confian exclusivamente en el justo aprecio de su trabajo y la superioridad de este comparado con lo que hasta ahora se ha hecho en Buenos Aires. Calle de Cangallo No. 18, á los fondos de la Capilla Norte-Americana.
Walker y Harris.

P. D. El Socio Walker acaba de regresar de Nueva-York con un surtido de carey y muestras de las últimas modas; y suplica á los vendedores por mayor y menor, se sirvan verlos antes de comprar en otra parte. n16—1mc.

¡Viva la Confederacion Argentina!

A los Carpinteros de muebles.
SE necesitan dos oficiales de dicho oficio, en la calle de la Victoria No. 97, almacen; se les asegura trabajo por mucho tiempo, y respecto á los precios, no dejarán de convenir. n16—6p

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso
UN sujeto con aptitudes bastantes desea encontrar una colocacion de mayor-domo de Estancia, para lo que ofrece llevar consigo dos hijos de servicio á caballo y algunos mas segun el arreglo que hicieren con el interesado. Quien se hallase en el caso de precisarlo puede ocurrir á la calle de Tucuman frente al No. 332, a verse con el interesado. n16—3*

Aviso.
Desea hallarse por una persona inteligente y capaz que tiene ya un Establecimiento aparente y cuenta con brazos suficientes, quien quiera darle una matanza ó cuereada de ganado lanar, al partir de utilidades, y libre de todos gastos al habilitador. Ocúrrase á la calle de Tucuman frente al No. 332. n16—3*

Se alquila,
LA hermosa y cómoda casa, con contrata y sin ella, No. 96 calle de la Catedral; propia para casa de comercio por su localidad y comodidades. La persona que se interese puede verse con D. Tomas Whitfield. n16—6p

Pérdida y gratificacion.
SE ha perdido un retrato de daguerreotipo, de un Sr. y un niño—A la persona que lo entregue en la calle de la Catedral No. 55, se le dará una gratificacion. n16—3p

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

Tribunal de Medicina
DON Erminio Bettinotti, ha sido examinado y aprobado por unanimidad de votos en la facultad de Farmácia, por lo que se le ha conferido el título de profesor en ella. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1847.
Eugenio Perez,
(Secretario.)

SE VENDE
UN hermoso carruaje abierto sin uso—quien se interese por él puede pasar á tratar en la calle de la Piedad núm. 182. n8 3p

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

Se vende barato
Un chapeo de plata nuevo; el que se interese puede ocurrir al almacen que hace esquina entre las calles de Maipú y Corrientes: que es señalado en la primera con el núm 133 y en la segunda con el núm. 130. n17 6p

AGENCIA
De España y Ultramar, para negocios mercantiles y judiciales.

LA direccion general, bajo la denominacion descrita, se halla establecida en Madrid: las personas á cuyo cargo está encomendada la espedicion de toda clase de negocios, gozan por su reputacion y relaciones, el mejor crédito: estas circunstancias de suyo ofrecen para los interesados la mas perfecta garantía: la direccion, pues, acepta comisiones mercantiles de géneros y efectos, dándolos desembarcados en cualquiera de los puertos Españoles, al tanto por ciento usual en el comercio; recibe órdenes para la compra y venta de todo artículo de negocio: se encarga de la administracion de toda clase de fincas, sea cual fuere el punto de la Peninsula, en que estuvieren; se ocupa de su venta, y de sus usufructos, así como para la obtencion de herencias, liquidaciones de testamentarias, y de negocios mercantiles, pensiones, montepios, y por último, con reclamaciones de todas clases.

La direccion tiene establecidos en todos los puntos de la Peninsula sus agentes especiales, para de este modo facilitar la mayor brevedad y presteza posibles en todos los asuntos que se le cometan, siendo de esencial necesidad, vayan premunidos de poderes en forma, instrucciones y demas documentos que fueren conducentes; el todo será encaminado con esmerada diligencia y seguridad. El curso de toda incumbencia será cuidadosamente noticiado por parte de la direccion, para satisfaccion de las personas que se dignaren ocupar los buenos oficios y solicita interposicion de esta Agencia. Buenos Aires, calle de Belgrano No. 264. o29—tfc.

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los Salvages Unitarios!

Crédito Público.
EL Vocal de la Junta de Administracion que subscribe, hace saber á los tenedores de fondos públicos, que la amortizacion de estos, continuará abierta, durante el presente mes, hasta el dia 27; y que diariamente de once á una de la mañana, oirá en la Oficina las propuestas que se le hagan para el dicho fin. Buenos Aires, Noviembre 4 de 1847.
Juan B. Peña.

EL CORREO DE ULTRAMAR.
Los Señores suscritores se servirán ocurrir con los recibos correspondientes á la calle de Suipacha N.° 24 desde las 6 hasta las nueve de la noche. n5—6c.

¡Viva la Confederacion Argentina!

SE VENDE
Una casa en la calle de la Piedad número 317, con once piezas habitables, cocina, lugar, un buen corredor con su horno, pozo de valde, primero, segundo y tercer patio y huerta. Para tratar pueden ocurrir a la misma calle puerta número 325, casa del Sr. D. Lino Ferreira de la Cruz. n13—15p.

Aviso.
Se necesita un hombre para cortar pasto en una quinta á inmediaciones de esta capital.
En esta imprenta daran razon.

Derecho de Gentes,
O principios de la ley natural, aplicados á la conducta y negocios de las naciones y de los soberanos, por E. de Vattel, con una introduccion al estudio del derecho natural y de gentes, por Sir James Machintosh, miembro del parlamento de Inglaterra; y una biblioteca selecta de las mejores obras sobre la materia, nueva edicion revista, corregida y aumentada, 4 tomos. Hay de venta unos pocos ejemplares, en la Librería y Litografía Argentina de Gregorio Ibarra, calle de Potosí No. 28. n5—tfs.

Lecciones de Fenelon.
SE vende en la Libreria y Litografia Argentina de Ibarra, calle de Potosí núm. 28. n5—tfs.

Lecciones
DE
MORAL, VIRTUD Y URVANIDAD,
POR
D. JOSE DE URCULLU 1 tomo.

SE vende en la Librería y Litografia Argentina de Ibarra, calle de Potosí núm. 28. n5—tfs.

Modelos de los niños,
O rasgos de humanidad, de piedad filial y de amor fraterno, obra divertida y moral adornada con 5 láminas, 1 tomo. Se vende en la Libreria y Litografia Argentina, calle de Potosí N.° 28. n5—tfs.

CERVEZERIA
DEL
RIO DE LA PLATA.

EL que subscribe tiene el honor de poner en conocimiento al honorable público de esta Capital, y á sus amigos en general, que tiene siempre en su Fábrica de cerveza un surtido de cerveza negra y blanca de la mejor calidad. Al mismo tiempo, se propone fabricar cerveza inglesa de todas clases. Las personas que se sirvan ocuparlo serán servidas con la mayor puntualidad, y á los precios corrientes. Las órdenes que se le dén ya sea en barricas para la campaña, ó embotellada, para la Ciudad, serán atendidas sin demoro.
Guillermo Seydell. o22—2mp

RESTAURANT
DEL
RIO DE LA PLATA.

AL mismo tiempo tiene el honor de avisar á las personas que gusten honrarle con sus visitas, que serán servidas con todo esmero y á precios moderados con almuerzo, comida, té, vinos, licores &a. Los arriba expresados Establecimientos están situados en la orilla del Rio, una cuadra antes de llegar á la Recoleta.
Guillermo Seydell. o22—2mp

Aviso Interesante.
Nueva Fábrica de calzado de todas clases por mayor y menor, calle de la Catedral No. 60, frente á la Casa de Moneda.

En este Establecimiento se encontrará siempre un surtido general y brillante de
Botas de hombre estaquilladas finas y gruesas,
Medias botas idem idem idem,
Botines idem idem idem,
Idem de recorte cosidos muy finos,
Idem idem de Sra y zapatos,
Idem y zapatos de niño,

Con todo lo concerniente al ramo: todo de los mejores y mas frescos materiales.

La experiencia que ha tenido el Director de este Establecimiento tanto en Norte-América como en este pais, junto con su propósito de trabajar siempre y en todo los mejores materiales, y de emplear solamente los operarios mas hábiles le lisongean con la esperanza de poder dar entera satisfaccion á todas las personas que se dignen ocuparlo.

Se hace calzado de medida tanto de hombre como de señora, de todas clases y hechuras al gusto del marchante.

A los que compran para vender al menudeo se les proporcionará igual y mejor que el que se introduce de Europa haciendoles una rebaja liberal. o20—1mp.

Aviso al público.
SE ofrece un sugeto para diligencias de Aduana, Policía, Tribunales ó cualquier otra ocupacion de pluma, para lo que ofrece aptitudes y desempeño. Se le verá en el Cabildo, escribanía de Vila. o26 tg.

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

Generoso é ilustrado
PUBLICO
DE
BUENOS AIRES.

MERCEDITAS ROBERE: esta admirable é interesante niña que privada desde su nacimiento de brazos, ha dado con el mayor ingenio y aplicacion, una agilidad extraordinaria á los dedos de sus piés, sacándolos de la torpeza que generalmente yacen, empezó á mostrar sus trabajos al público el 31 del anterior. Un sin número de personas ya la han visto enebrar una aguja fina, marcar, coser, tejer malla, manejar el abanico, cortar con tijera, jugar la baraja, folear y leer en un libro, escribir, tocar la guitarra, comer y hará otras varias cosas con los piés.

A personas ilustradas les es dificil concebir como puede esta niña extraordinaria manejar los piés para ejecutar tantas labores, y para resolver un problema que fatiga la imaginacion se apersonan á presenciar este fenómeno, saliendo admiradas del tacto fino y delicado de los dedos de sus piés y de la soltura y facilidad que tiene en manejar estos, hasta llevarlos á la cabeza.

Será por demas encomiar la laboriosidad de esta desgraciada a quien la naturaleza privó de los órganos mas necesarios al hombre, su contraccion y conformidad atrae hácia ella todos los corazones, en particular el bello sexo, cuyas caricias y obsequios no tienen límites.

Desde el próximo Domingo 7 del corriente trabajara esta niña de 7 á 9 de la noche, horas mas desocupadas para todas las personas; en la calle de la Paz No. 43. En la Confitería del Teatro Argentino se despacharan los boletos de entrada á cinco pesos por persona. n4—*

Notice.
The partnership carried on in this City, and Montevideo, between the undersigned, and Messrs. Brownell & Co., of Liverpool, under the firm of "Brownell, Stegmann, & Co." terminates by the efflux of time, and by mutual consent, on the 20th of December next.
Buenos Aires, November 3d, 1847.
G. Brownell.
Claudio Stegmann.

Aviso.
La sociedad entre los infrascriptos, y los Señores Brownell y Ca., del Comercio de Liverpool, girando en esta plaza y la de Montevideo bajo la firma de Brownell, Stegmann y Ca., llegará á su término el 20 del próximo mes de Diciembre, y por mútuo convenio quedara disuelta en aquel dia.
Buenos Ayres, Noviembre 3 de 1847. *Jorge Brownell.*
Claudio Stegmann. n4—3c.

Se vende
EN el pueblo de San Isidro, un rancho de pared de ladrillo y techo de paja, está en buen estado, todo el sitio cercado de tunas. El que se interese por él puede verse con D. Joaquin de los Santos, vecino de aquel pueblo, que es el encargado de su venta. n17—3c

¡Viva la Confederacion Agentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

ANUNCIO
A LOS SANGRADORES
Y BARBEROS
Y AL PUBLICO EN GENERAL.

SANGUIJUELAS por mayor y menor se venden y se aplican en la barbería calle de Suipacha núm. 44, de San Miguel media cuadra para el Retiro, donde se verá una muestra de Sangrador, ocurriendo á dicha casa á cualquier hora del dia ó la noche, encontrarán Sanguijuelas de superior calidad y baratas. o11—5p.

AVISO.
EL Domingo 17 del corriente se ha desaparecido una criadita de edad de diez años, de la casa calle del Parque No. 223, la persona que la lleve a su dueño será bien gratigcada. o23 2p.

Aviso.
Se vende un elegante carricohe con poco uso, que se dará por un precio acomodado; en la calle de Representantes núm. 203 se dará razon. n4—3p.

Ojo al aviso.
EN la librería y encuadernacion de libros calle de Cangallo No. 84, se compran libros usados en todos idiomas. Tambien se vende una romana superior. o5—8c

Se vende
En la Calle del Parque No. 330.

UNA finca en medio cuarto de tierra fondo completo, con seis piezas con la cocina, un altillo en el zaguan con ventana de vidriera, la sala que ahora se halla ocupada para la venta de pan, tambien tiene su hermosa ventana de reja, el primer patio cercado de pared, pozo de balde, lugar y cuatro higueras de brevas, todo de azotea y nueva que no necesita sino blanquearse. El que se interese en ella ocurra á la misma casa que encontrará con quien tratar. s2 3p

INTERESANTE.
A los Sangradores y Boticarios.

SANGUIJUELAS hermosisimas, se han recibido y se venden á un precio sumamente acomodado, en la casa calle del Perú No. 10½. o13—tfs.

Aviso interesante.
SE vende una armason y demas útiles de una tienda, la persona que se interese puede ocurrir á la calle de Representantes No. 17½ que encontrarán con quien tratar. n15 8p.

Aviso.
Té perla en cajitas de 2 libras clase muy superior, se vende en fracciones pequeñas para casas particulares, en la casa de remate calle del Perú número 10 y medio. Asegurando ser lo mejor en clase de té.

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso de la Policía.
Habiendo llegado la estacion en la cual deben barrerse y regarse las calles empedradas en los Sábados á la tarde de todas las semanas; se hace saber al público con prevencion que los infractores están sugetos á la multa impuesta por el Reglamento de Policía. Buenos Aires, Noviembre 8 de 1847.

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

Se han perdido.
DOS caballos el Lunes 1.° del corriente á la noche, uno obscuro herrado de las cuatro patas, coludo, y un petizo tordillo negro gordo sin herrar; el que los presente, ó dé noticias de ellos en la calle de la Victoria núm. 35, será bien gratificado. n1—4p.

Se vende.
Una casa quinta con 38 y tres cuartas varas de frente y 70 de fondo, sita en la calle de Córdoba formando ángulo de esquina con la calle del Cerrito, con 12 piezas habitables fuera de la cocina, y á mas, por el costado de la calle del Cerrito todo cercado de pared, lo mismo que por la de Córdoba, con naranjos y otras plantas frutales; el que se interese ocurra á la calle del Cerrito núm. 267 encontrará con quien tratar. n1.°—3p.

Aviso.
EL que precise una volanta de dos ruedas inglesa y á la moderna; ocurra á la calle de la Victoria No. 19. n2—4p.

Interesante á todos.
Ropa hecha á la última moda y á un precio mas barato que en cualquier otra parte de Buenos Aires—

☞*Se vende en la tienda calle de Cangallo número 21, junto al Teatro Argentino, y en la tienda calle de la Reconquista números 23 y 25*☜

FRAQUES de paño negro, azul ó de color	$350	hasta 380
Levitas de id. id. id. id	350	idem 380
Idem de merino fraces.	180	idem 280
Idem de id. regular	140	idem 200
Idem de lustrina	120	idem 150
Idem de brin	50	idem 60
Polacas de merino frances	200	idem 280
Idem de id. para niño.	120	idem 150
Chaquetas de paño	150	idem 180
Idem de merino frances	100	idem 150
Idem de lustrina	40	idem 60
Idem de brin	20	idem 35
Idem de paño como para niños	80	idem 100
Chalecos de terciopelo punzó labrado	100	idem 120
Idem de cachimir de mucho gusto	50	idem 70
Idem de raso negro muy fino	50	idem 80
Idem de estambre de gusto	20	idem 40
Idem de cotonia fina	20	idem 40
Pantalones de casimir frances	130	idem 160
Idem de id. aleman	80	idem 120
Idem de id. ingles	50	idem 70
Idem de id. paño negro	120	idem 190
Idem de gambrona	30	idem 40
Idem de brin	25	idem 40
Idem de canton	25	idem 30
Chaponas de paño piloto	100	idem 180
Chaquetones de id. id.	50	idem 100
Pantalones de id. id.	50	idem 80
Sombreros lo mas rico y de la última moda	65	idem 75

Se corta toda clase de ropa como para hombres y niños á precios muy acomodados. Tambien hay un surtido completo de paños franceses ó ingleses, casimires de idem idem, gambronas, brines, pieles, merino punzó y negro, astracanes, cachemires de mucho gusto como para chaleco, terciopelo punzó labrado y negro de rica calidad como para chalecos, corbatas de raso y de seda, idem de muselina, idem de algodon, corbatines de raso y de terciopelo, pañuelos de seda, idem de cambray de hilo de manos, camisas de hilo, idem de bramante, idem de zaraza, camisetas y calzoncillos de pura lana, idem de algodon, medias y medias medias de merino, idem de algodon, gorras de paño para hombres y niños de moda, bastones finos, tambien hay calzado de toda clase como para hombres y niños—á saber: botas, medias botas, botines y zapatos de becerro, botas y zapatos claveteados, botines para niño, chinelas de tafilete, botines de castor, idem de pranela, idem de brin, y varios otros artículos que se venden a precios sumamente baratos. o25—10p.

Cocinera.
Se necesita una para una corta familia. Darán razon en esta Imprenta. o28 3a.

viso.
La persona que haya sacado equivocadamente de á bordo de la Ninfa, en el penúltimo viaje, un cajoncito con el rótulo de D. Pascual Malagarie peluquero y se servirá entregarlo en la peluquería calle del Perú al lado del almacen de muebles del Sr. D. Eulogio Blanco y recibirá una buena gratificacion. Se ruega á los Sres. peluqueros se sirvan detenerlo en el caso que les fuere ofrecido en venta. o29—3p

Armazon.
SE necesita una que sea usada como de tienda, almacen ó pulpería, en la calle de Tacuarí No. 36 encontraran con quien tratar. o4—6p.

SE VENDE

UNA casita en la calle del 25 de Mayo, con 3 viviendas y las demas oficinas precisas y dos patios. En la misma calle, casa número 112 darán razon n6—3*

AVISO.
SE necesita comprar la obra de sermones del Padre Garcia, quien la tenga, y quiera venderla, ocurra á la casa No. 159 calle del Perú. o25—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso judicial.
Por órden y disposicion del Señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete, se ha de vender en pública subasta á quien mas diere á dinero de contado en los dias 27, 29 y 30 del corriente mes, una casa quedada por fin y muerte de D. Francisco Monterroso, sita en esta ciudad calle de Cangallo, designada su puerta con el número 267, construida en terreno de 12 varas de frente al Sud y 70 de fondo, tasada en la cantidad de 42,608 pesos moneda corriente, las personas que gusten instruirse de los pormenores de su tasacion pueden ocurrir á imponerse á la oficina del que subscribe. Buenos Aires, Noviembre 20 de 1847.
Adolfo Conde.
Escribano público.

¡Viva la Confederacion Argentina! ¡Mueran los salvages unitarios!

El Profesor en Medicina y Cirugía que suscribe, tiene el honor de anunciarse y de ofrecer sus servicios profesionales al público en general y á sus amigos en particular. Los que se dignen honrarle con su confianza, ocurran al número 153 de la calle de Venezuela—*Faustino Gonzalez y Acosta* n23—3p.

LIBROS BARATOS.
En la calle de Cangallo núm. 89½ se venden las obras siguientes.

En Castellano.

Escriche, Diccionario de Legislacion 1 tomo en cuarto; Leyes de partida 3 tomos; manual del abogado Americano 2t; principios de economía política 1t; compendio de los tratados de legislacion por Bentham 3t; Raynal de los pueblos y gobiernos 1t; historia del Jurado 2t; Brismont, medicina legal y forense 1t; derecho del hombre 1t; Biblioteca manual médico-quirúrgica, Madrid 1805, 7 tomos; Maigrier, demostraciones de los partos 1t en folio con grabados; cartas críticas sobre varias cuestiones 1t; arte poética 1t; Barruel, persecucion del Clero de Francia 1t; manual del ensayador 1t; arte de Nebrija 1t; el marinero instruido 1t; galanteo Español 1t; miscelánea escogida 1t; discurso sobre la confirmacion de Obispos 1t; memórias del Conde de Comminge 1t; el desdichado ó la muger infiel 1t; historia de Napoleon 3t; Gil Blas 6t; catecismo de Geometría por Urcullú 1t; la doncella de Misholonghi 2t; historia de la revolucion de Méjico por Guerra 2t; formulario de Richaud 1t; Concilio de Trento 1t; Biblia sagrada 1t; proverbios, salmos &a. 1t; el cura instruido 1t; maná del alma 4t; Benedicto XIV, cartas pastorales 2t; Epístolas selectas de S. Gerónimo 1t; Arbiol, Mística Fundamental 1t; Ceremonial Romano de la Misa rezada 1 t; Manual de ejercicios espirituales 1 t; Sermones de Cuaresma 2t; Esplicacion del Miserere 1 t; Trabajos de los Apostoles en la fundacion de la Iglesia 2t; Conducta de Confesores y de las almas 1 t; Tratado de las obligaciones del hombre; Manual de Urbanidad, Idea de la verdadera moral universal, Teología Pastorel, Manual de la criada económica, Coleccion General de las marcas del ganado de la Provincia de Buenos Aires.

En Frances.

Neaufchateau, agriculture practique 2t; Histoire de la Conquete de Méxique 2t, Essai politique 2t; Le Botaniste cultivateur 7t; Recueil interessant de plusieurs pieus curieuses 1t; Dictionnaire literaire 3t; Dictionnaire poetique d'education 2t; Code du procedure civil 2t; Code Napoleon 1t; Histoire des Generaux Français 4t; Ouvres completes de Montesquieu 7t; Lipp, Guide des Negocians 2t; L'Homme des Champs 1t; Blanqui, Economie politique 1t; Animaux sauvages 1t; Histoire des Francs 2t; Memoires de Van Halen 2t; Recueille de Famille par le Comte de Segur 1t; Poesies Militaires de l'antiquité 1t; Beaullac, Code des Medecines 1t; Resume de l'histoire des revolutions des Colonies Espagnoles de l'Amerique du Sud 1t; Dictionnaire des Sciences Medicales 25t; Josse, Grammaire Espagnol 1t; Tableau des Progres de l'Esprit Humain 1t; Entretiens de Phocion 2t; Parfumeur Imperial 1t; Histoire des revolutions de Portugal 1 t; Lettres sur Constantinople 1t; Defense des Recherches philosophiques sur les Americains 1t.

En Latin.

Arbiol, Manual Sacerdotum 1t; confessiones Monialium 1t; Biblia Sacra, 1t; Misal Romano 1t, Catechismus Romanus 1t; oficio de la Semana Santa 1t; Thomas A. Kempis 1t; concordantiæ Bibliorum 1t; Jacobo Firini in universam sacram scripturam commentarius 3t; Fourneli, cursus theologicus 4t; Concilii Tridentini 1t; Sanchez, de Preceptis Decalogi 2t; idem de Matrimonii 1t; Moya, theologia moral 1t; Stanihurst, de Christo patiente 1t; Divi Hieronymi 1t; Simon Cassia, coment. in IV Evangelia 2t; Reguli Cleri 1t, Jugla, Jus civile 1t; Ciceronis orationes selectæ, Quintus Curtius, Virgilius; Altieri, philosofia 2t; Horatius 1t; Carrasco, dubia precipua theologiæ 2t; Giftschutz, theologia pastoralis 2t; Terentio, comediæ 1t; Pontius, Jus Canonicum 1t; Selvagio, institutiones Canonici 2t; Officia Sanctorum 1 tomo.

En Ingles.

Hay una variedad de obras, cuyo catálogo está á la vista en la libreria.

Papel de carta blanco y rosado, id. de esquela, blanco liso, escritorios portátiles, costureros, cuadernos, plumas de acero y de ave, lacre, obleas, tinta punzó y negra, lápices finos, Carta Geográfica de los Rios de la Plata Parana y Uruguay &a., Carta esférica del Rio de la Plata &a.

Se compra toda clase de libros, ó se reciben para vender á comision. n6 1mc.

A los que edifican.
En la barraca que hay en medio de las dos baterias, conocida por de Achabal, hay cal viva de Córdoba y maderas; á precio sumamente cómodo. Alli mismo hay algarroba superior. n8—8p.

Editor Responsable:
SANTIAGO KIERNAN—